



AJUNTAMENT DE SAX



**PROYECTO DE PLAN ESPECIAL DEL
PARAJE NATURAL MUNICIPAL
“CASTILLO DE SAX” EN TÉRMINO MUNICIPAL DE SAX**

SAX, JULIO DE 2007

ÍNDICE GENERAL

DOCUMENTO N°1:	MEMORIA INFORMATIVA ANEJO 1 – CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DEL SUELO Y DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS ANEJO 2 – ANEJO FOTOGRÁFICO ANEJO 3 – FICHA ESTADÍSTICA MUNICIPAL
DOCUMENTO N°2:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
DOCUMENTO N°3:	PLANOS: <ul style="list-style-type: none">- PLANOS DE INFORMACIÓN- PLANOS DE ORDENACIÓN
DOCUMENTO N°4:	NORMATIVA

DOCUMENTO N°1

MEMORIA INFORMATIVA



I MEMORIA INFORMATIVA

1. ANTECEDENTES	3
2. EQUIPO REDACTOR.....	4
3. OBJETO Y DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL.....	4
3.1 OBJETO	4
3.2 DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL	4
4. NORMATIVA APLICABLE	5
5. DENOMINACIÓN, SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN	6
5.1 DENOMINACIÓN	6
5.2 SITUACIÓN GEOGRÁFICA.....	6
5.3 DELIMITACIÓN Y SUPERFICIE	6
5.3.1 DELIMITACIÓN LITERAL	6
5.3.2 DELIMITACIÓN GRÁFICA.....	7
5.3.3 SUPERFICIE.....	7
6. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS.....	7
7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....	7
7.1 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	7
7.2 AFECCIONES DERIVADAS DE INFRAESTRUCTURAS	8
7.2.1 LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN	8
7.2.2 VÍAS DE COMUNICACIÓN	8
7.2.3 NÚCLEOS URBANIZADOS.....	8
7.2.4 PLAN EÓLICO.....	8
7.3 AFECCIONES DERIVADAS POR ELEMENTOS NATURALES	9
7.3.1 VÍAS PECUARIAS.....	9
7.3.2 CAUCES.....	9
7.3.3 PATRIMONIO	9
7.3.4 ESPACIOS NATURALES.....	9
7.3.5 MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	9
8. CARACTERIZACIÓN DEL PARAJE	10
8.1 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO.....	10
8.1.1 GEA	10
8.1.2 CLIMA.....	11
8.1.3 HIDROLOGÍA	12
8.1.4 RIESGOS NATURALES.....	12
8.2 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO BIÓTICO.....	16
8.2.1 CUBIERTA VEGETAL	16
8.2.2 FAUNA	20
8.3 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PERCEPTUAL	21
8.3.1 PAISAJE	21
8.4 PATRIMONIO	23
8.4.1 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.....	24
8.4.2 BIENES DE INTERÉS CULTURAL	25
8.4.3 BIENES ETNOLÓGICOS.....	26
8.5 HISTORIA, USOS Y APROVECHAMIENTOS ACTUALES	27
8.5.1 RESEÑA HISTÓRICA	27
8.5.2 USOS Y APROVECHAMIENTOS ACTUALES.....	28
8.6 SOCIOECONOMÍA	28
8.7 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN ACTUALES	29
8.7.1 ESPACIOS PROTEGIDOS	29
9. ENUMERACIÓN DE MÉRITOS Y POTENCIALIDADES DE USO	30
9.1 VALORES NATURALES DE INTERÉS	30
9.2 USOS POTENCIALES DEL ESPACIO	30



10. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS O FACTORES DE RIESGO 31



1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente Proyecto de Plan Especial con objeto de iniciar el proceso de declaración del Paraje Natural Municipal al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación de los Parajes Naturales Municipales.

El artículo 43 de la Ley 11/1994 establece que la tramitación de los Planes Especiales de Protección de Parajes Naturales de interés Municipal se desarrollará con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística, con las peculiaridades previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, donde se dice que *corresponde a los ayuntamientos la elaboración de los Planes Especiales* y que *la aprobación definitiva de los planes especiales requerirá la estimación del impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/1990, de 10 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental*.

Así, siguiendo la disposición citada en el apartado 2 del artículo 43, el ayuntamiento de Sax ha elaborado el presente Plan Especial para la declaración del Paraje Natural Municipal. Con respecto al precepto establecido en el apartado 3 del mismo artículo, relativo a la necesidad de establecer los planes especiales al trámite de estimación de impacto ambiental, cabe indicar que el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, modifica el Decreto 162/1990 al que se hace referencia en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos.

En base al Decreto 32/2006 se establece que los planes especiales que afectan a suelo clasificado como no urbanizable estarán sometidos al trámite de Declaración de Impacto Ambiental. En el caso que nos ocupa, según el planeamiento municipal vigente, el ámbito del paraje se encuentra sobre terrenos clasificados como suelo urbano, de modo que no es aplicable el precepto anterior. Por otro lado, en el Decreto 32/2006 se elimina el apartado 4 del anexo II, de los instrumentos de ordenación del territorio, lo que significa que el presente plan especial tampoco debe someterse al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental.



2. EQUIPO REDACTOR

El presente Proyecto de Plan Especial se ha elaborado por el Gabinete Técnico de Ingeniería, Estudios y Proyectos de VAERSA, mediante la participación de los siguientes técnicos:

- Raquel Sánchez García - Arquitecta Técnica
- Merche Vigil Martínez - Ingeniera Técnica Forestal
- Gema Sanchis Vázquez - Ingeniera Técnica Forestal y Lda. en Ciencias Ambientales

3. OBJETO Y DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL

3.1 Objeto

El artículo 7.3 del Decreto 161/2004 establece que *"la declaración del Paraje Natural Municipal, así como la aprobación definitiva del Plan Especial del mismo, se efectuarán conjuntamente mediante acuerdo del Consell de la Generalitat"*.

Según el Decreto 161/2004 son objetivos del Plan Especial de Protección los siguientes puntos:

- Determinar el régimen de protección del paraje natural.
- Regular los usos y actividades.
- Regular el uso público.

El artículo 177 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística establece que el objeto de los planes especiales de conservación y preservación es el de *"definir, proteger el paisaje y el medio natural o adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico"*.

3.2 Determinaciones del Plan Especial

El artículo 180 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, establece que las siguientes determinaciones en relación al contenido de los Planes Especiales de Conservación:

- Identificar elementos de interés.
- Adoptar medidas para su conservación, estética y funcionalidad.



- Regular la composición y detalle de construcciones o jardines.
- Establecer medidas o normas de uso que fomenten su mejor conservación, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible y mantengan los procesos ecológicos esenciales.
- Ordenar y preservar la estructura histórica de la parcelación.
- Disponer lo necesario respecto al tratamiento y plantación de especies vegetales.

4. NORMATIVA APLICABLE

En función de los usos previstos y existentes en el entorno del ámbito sujeto a ordenación, la legislación más relevante aplicable en la redacción y desarrollo del presente Plan Especial es la siguiente:

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Ley 11/1994 de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.
- Decreto 32/2006, de 10 de marzo del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.
- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental.
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de Junio.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.



- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Decreto 179/2004, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- Legislación sectorial en materia de, aguas, montes, carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias, patrimonio cultural, y actividades calificadas, de aplicación en la Comunidad Valenciana.

5. DENOMINACIÓN, SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN

5.1 Denominación

El Paraje Natural Municipal se denominará "Castillo de Sax".

5.2 Situación geográfica

El ámbito del Paraje Natural Municipal se sitúa en el cuadrante noroccidental de la provincia de Alicante. Más concretamente, se ubica en el término municipal de Sax, perteneciente a la comarca de l'Alt Vinalopó, en la que se incluye también el término municipal de Villena, que se reseña por ser el más importante en relación al número de habitantes.

Como referencia para la ubicación del paraje se dan las coordenadas UTM (Huso 30 N) del vértice geodésico que se sitúa en la cumbre del alto del cerro del castillo: X 690740- Y 4.268.054.

La situación general figura en el mapa nº 1. En el mapa nº 2 se muestra el ámbito del espacio natural con mayor detalle.

5.3 Delimitación y superficie

5.3.1 Delimitación literal

El Paraje Natural Municipal incluye todo el cerro sobre el que se asienta el Castillo de Sax. Este cerro se halla al norte del núcleo urbano del municipio y numerosas viviendas se hallan en la base del mismo.

El perímetro del paraje se encuentra delimitado al norte por el Camino del Castillo, que parte de la carretera CV-380, y al sur por el núcleo urbano de Sax.



5.3.2 Delimitación gráfica

La delimitación gráfica se muestra en el mapa nº 3.

5.3.3 Superficie

El paraje tiene una superficie de 9,475 hectáreas.

6. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

La totalidad de los terrenos que forman el paraje son de titularidad pública, propiedad del Ayuntamiento de Sax.

La referencia catastral de la parcela incluida en el paraje es la siguiente:
0181901XH9608S0001QE

7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Paraje Natural Municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Sax aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 20 de diciembre de 1996.

Dichas Normas Subsidiarias fueron homologadas mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 13 de noviembre de 2000.

7.1 Clasificación y calificación del suelo

Según el certificado de calificación urbanística emitido por la secretaria del ayuntamiento de Sax los terrenos que forman parte del paraje están considerados en el planeamiento urbanístico vigente como Suelo Urbano, Zona Verde.

La ordenación establecida para este tipo de suelo, regulada en el artículo 2.13 de las Normas Subsidiarias, establece que:

2.13.1. Comprende el suelo que se destina a todas aquellas actividades, juego, reposo, relación aireación y asoleo, que la población puede desarrollar en espacios no edificadas, de dominio público y de libre acceso.

2.13.6. En el Sistema General de zona verde la Peña del Castillo, serán de aplicación las siguientes medidas:



- *Se prohíbe cualquier tipo de edificación incluso de carácter deportivo o recreativo reduciéndose las posibles actuaciones al mantenimiento de la vegetación y mobiliario.*
- *No se introducirán especies ornamentales jóvenes.*
- *Las accesos y viales interiores consistirán en sendas peatonales de anchura máxima 1 metro y con firme de tierra, prohibiéndose el acceso y circulación de cualquier tipo de vehículo.*
- *El mobiliario a instalar se adecuará al entorno en que se ubique, de modo que no rompa las líneas estéticas o provoque discordia en dicho entorno.*

7.2 Afecciones derivadas de infraestructuras

7.2.1 Líneas eléctricas de alta tensión

El paraje no es atravesado por ninguna línea de alta tensión.

7.2.2 Vías de comunicación

Desde el núcleo urbano de Sax, el acceso motorizado al paraje se realiza a través de la Carretera del Castillo que bordea el cerro donde se asienta el castillo por su límite norte, para seguidamente coger un camino, que discurre por la ladera de orientación noroeste del cerro, hacia el castillo.

Por la ladera sur se encuentra el camino de acceso histórico, que parte desde el casco antiguo del municipio.

7.2.3 Núcleos urbanizados

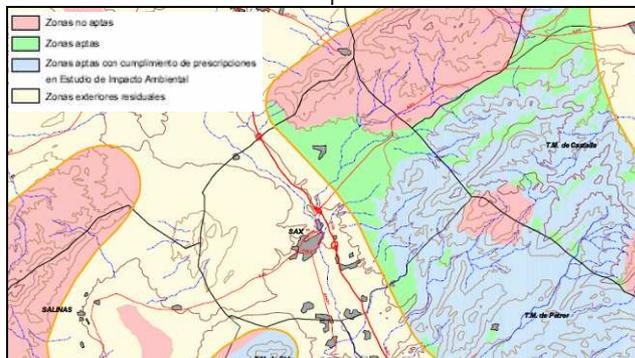
No existen núcleos urbanizados en el espacio ni edificaciones aisladas, salvo el Castillo de Sax. Este está catalogado como bien de interés cultural (BIC) por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Se sitúa en lo alto del cerro, en las faldas de cuya cara sur se extiende el núcleo urbano del municipio de Sax.

7.2.4 Plan Eólico

El Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, distingue dos tipos de zonas sobre el conjunto del territorio: las zonas en las que existe recurso eólico y el resto de la Comunidad. En las denominadas "el resto" se encuentran, por una parte, las zonas no aptas, en las que están prohibidas las instalaciones eólicas y por otro, el espacio restante, cuya aptitud para ser soporte de instalaciones de aprovechamiento eólico no se determina en el Plan.



El núcleo urbano de Sax, junto al que se encuentra el ámbito del paraje objeto de estudio está considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como zona no apta para ser soporte de instalaciones eólicas; y la distancia desde el mismo hasta la zona considerada como apta en el Plan Eólico es de más de 1 km.



Fuente: Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

7.3 Afecciones derivadas por elementos naturales

7.3.1 Vías pecuarias

El paraje no es atravesado por ninguna vía pecuaria.

7.3.2 Cauces

El ámbito del paraje no está atravesado por ningún cauce, si bien se halla junto al cauce del río Vinalopó, que bordea el núcleo urbano de Sax por el este. Cabe señalar que en este tramo el río discurre encauzado.

En el apartado 8.1.3 se aporta más información en relación con la hidrología.

7.3.3 Patrimonio

Los bienes inmuebles patrimoniales tales como: yacimientos, bienes de interés cultural y bienes de carácter etnológico situados en el paraje se describen en el apartado 8.4.

7.3.4 Espacios naturales

La afección a espacios naturales protegidos se detalla en el apartado 8.7.1.

7.3.5 Montes de Utilidad Pública

Este ámbito territorial no corresponde con ningún monte de utilidad pública.



8. CARACTERIZACIÓN DEL PARAJE

8.1 Descripción del medio físico

8.1.1 Gea

Geología

El ámbito del paraje se halla dentro del sistema bético, y más concretamente, dentro del sistema prebético meridional, caracterizado por ser un dominio muy plegado en el que dominan los pliegues de dirección ENE-WSW (o NE-SW) con un sistema de fallas paralelas y otros dos de dirección NW-SE y NNE-SSW.

En relación a la litología de la zona de estudio se reseña la dominancia de calizas y margas, estando también presente las arcillas y yesos rojos del Keuper, que forman parte de un gran afloramiento de carácter diapírico que llega hasta la provincia de Albacete.

El macizo rocoso que domina la zona de estudio se originó en los plegamientos que tuvieron lugar durante el Mioceno Medio, hace 20 millones de años. Los materiales más antiguos que lo constituyen son las arcillas grises que aparecen en la base, que cuentan con una edad de 58 millones de años; después se encuentran las calizas, que constituyen la parte culminante de «La Peña». Materiales más recientes son las calizas margosas, con unos 25 millones de años, que en la actualidad no aparecen en superficie, sino que se encuentran debajo del emplazamiento del casco urbano. Por último aparece un estrato de calizas arenosas de unos 20 millones de años de antigüedad, oculto también bajo el caserío.

Durante todo el Cuaternario, las rocas de «La Peña» se han visto sometidas a procesos erosivos que han ido depositando estos materiales en las faldas del roquedo (Ponce, 1987). *(Fuente: Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante))*

Edafología

Según el Mapa de suelos de la Comunidad Valenciana los suelos del ámbito del paraje, pertenecen al orden de los Aridisoles.

Los Aridisoles son suelos de climas áridos, ya sean fríos o cálidos, que no disponen de agua suficiente durante largos períodos. La mayor parte del tiempo el agua presente es retenida a gran tensión, lo que la hace prácticamente inutilizable para las plantas o bien es agua salada. No hay períodos superiores a los tres



meses en los cuales los suelos presentan humedad disponible, lo que limita extremadamente su posibilidad de utilización.

Geomorfología y relieve

El relieve del término municipal de Sax es en su mayoría ondulado, si bien en su límite con otros municipios existen varias formaciones montañosas. La Sierra de la Peña Rubia se encuentra situada al norte de Sax, lindando con el término municipal de Villena y alcanza una altitud máxima de 905 metros sobre el nivel del mar. En la zona occidental del término municipal, se encuentra la Sierra de Cabrerías de la cual hay que destacar sus escarpados picachos de paredes casi verticales. Esta Sierra culmina en el Peñón de Cabrera o de la Moneda, alcanzando los 869 metros sobre el nivel del mar. Por último, al este del término municipal se encuentra la Sierra de la Argueña, en la confluencia de los términos municipales de Sax, Petrer y Castalla. Esta bella Sierra, culmina en el alto de la Replana, ya en el término de Castalla a 1.228 metros de altitud.

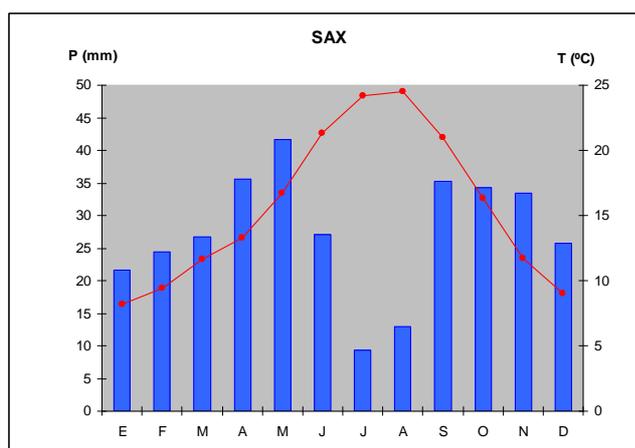
Tras la descripción de la geomorfología general, se indica que el ámbito del paraje coincide con un pequeño cerro aislado, situado junto al casco urbano de Sax, cuyo punto más elevado alcanza los 554,3 metros sobre el nivel del mar. Este cerro junto con el Cabezo Gordo, situado al suroeste del paraje, son los relieves más significativos que quedan entre otras sierras más importantes como son la Sierra de Salinas, al oeste del paraje, y la Sierra de l'Arguenya, citada con anterioridad.

8.1.2 Clima

El clima de la zona es mediterráneo semiárido, con temperaturas que pueden alcanzar cerca de 40°C en verano, e inviernos suaves en los que rara vez se alcanzan temperaturas por debajo de 0°C.

Las precipitaciones están en torno a 300 mm anuales lo que da lugar a un déficit hídrico especialmente acusado en la época estival.

En el cerro, que constituye el ámbito del paraje, se dan unas condiciones microclimáticas, dado que el mismo macizo rocoso modifica los valores de insolación y humedad existentes en las zonas de solana y umbría.



▲ *Climograma de Sax. Realizado a partir de datos climáticos de 1975-2004, obtenidos del Sistema de Gestión Territorial desarrollado por Vaersa para la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana*

8.1.3 Hidrología

No hay ningún cauce que discurra por el paraje, si bien es destacable la proximidad del Río Vinalopó, que a la altura en la que se encuentra próximo al paraje, aparece encauzado hasta la salida del núcleo urbano de Sax.

8.1.4 Riesgos naturales

Los riesgos derivados de procesos naturales que pueden afectar al paraje se han estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (E 1:50.000).

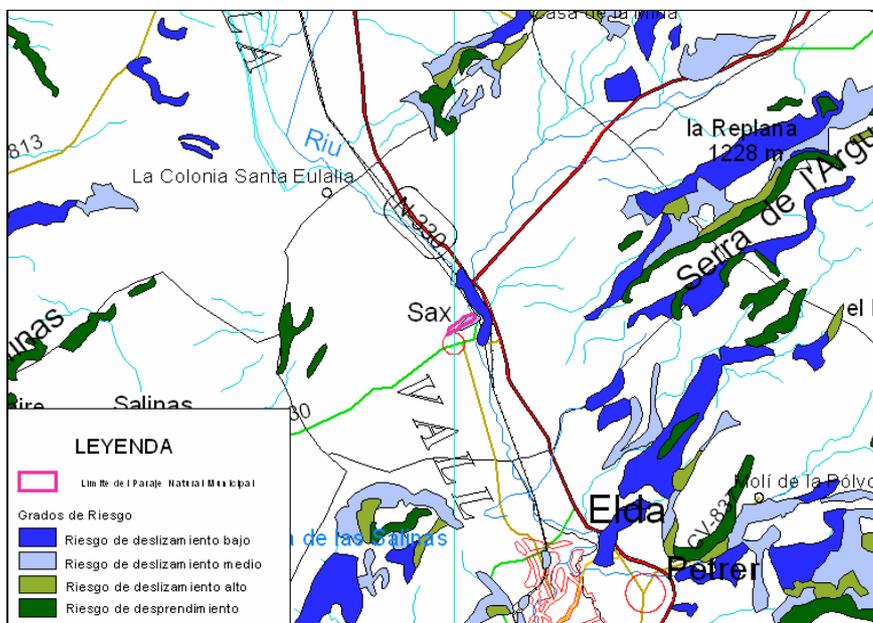
- En la zona susceptible de ser declarada Paraje Natural Municipal no hay zonas con *riesgo de inundación*. Sólo hay una pequeña zona junto al cerro con riesgo 6, lo que implica una frecuencia y un calado bajos; si bien esta zona queda fuera del ámbito del paraje, en las inmediaciones del Río Vinalopó.
- Existe *riesgo medio de deslizamiento* en la ladera de orientación sureste del cerro y *riesgo de desprendimiento*, que pueden afectar a las viviendas que se sitúan en los pies del cerro. En 1990 se produjo el desprendimiento de un bloque rocoso de unas 3 tm sobre el casco urbano que provocó daños materiales en diversas viviendas. Ante este episodio, durante el año 1991, se realizaron diversas obras para consolidación del macizo rocoso. Estos trabajos consistieron en un «grapado» de las rocas e inyección de hormigón en las juntas de las rocas más abiertas, así como en la colocación de unos pivotes de protección en los lugares más sensibles, instalándose también un vallado y muro de seguridad en la cara sur del roquedo.



- La vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es media en todo el ámbito del paraje. Así, cualquier actividad o uso debe tener resuelto el tratamiento controlado de sus residuos, además de los sistemas de tratamiento controlado de vertido cuando no estén integradas en sistemas municipales de saneamiento.
- La erosión actual es de grado bajo en la ladera norte del cerro, en la que existe una repoblación de pino carrasco que ofrece una cobertura considerable, y muy baja en la zona rocosa que corresponde con la parte alta del cerro y con la ladera sur.

Por lo que respecta a los procesos erosivos que tienen lugar en el paraje, estos se localizan en lugares muy concretos, como en los taludes del camino de acceso, de la carretera que bordea la ladera y en algunos puntos del interior del pinar. En los taludes aparecen pequeños surcos a consecuencia de la falta de la vegetación, mientras que en el interior del pinar aparecen algunas cárcavas de mayor tamaño.

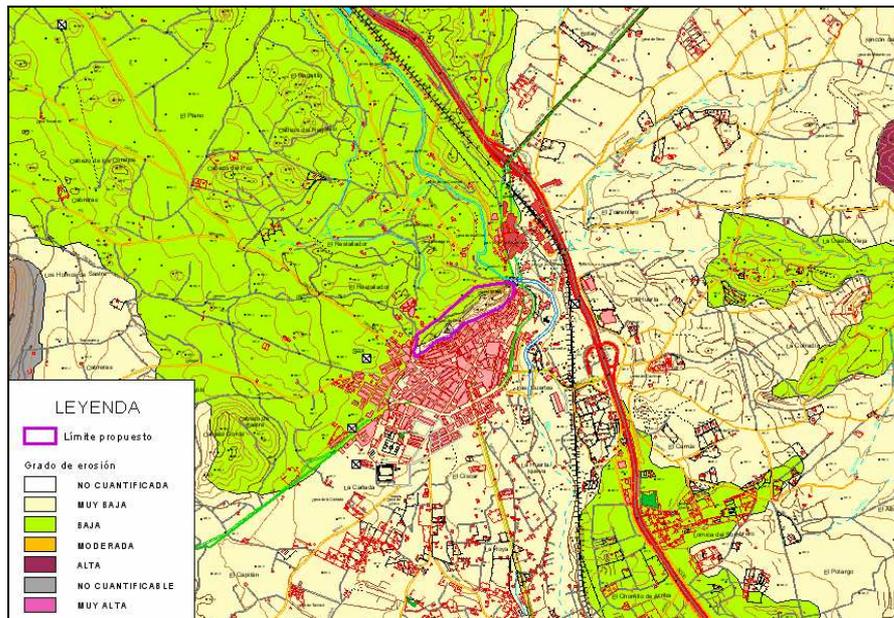
- En cuanto a la erosión potencial, ésta es moderada en la ladera norte, coincidiendo con la zona en que es baja en la actualidad, y muy baja en las partes altas del cerro y la ladera sur, precisamente por su condición rocosa.
- En cuanto al riesgo de incendios, la zona no ha sufrido incendios en los últimos 15 años, sin embargo, se puede considerar un riesgo medio en la ladera norte dada la presencia de pinos que es una especie altamente inflamable en una zona semiárida como la zona de estudio.



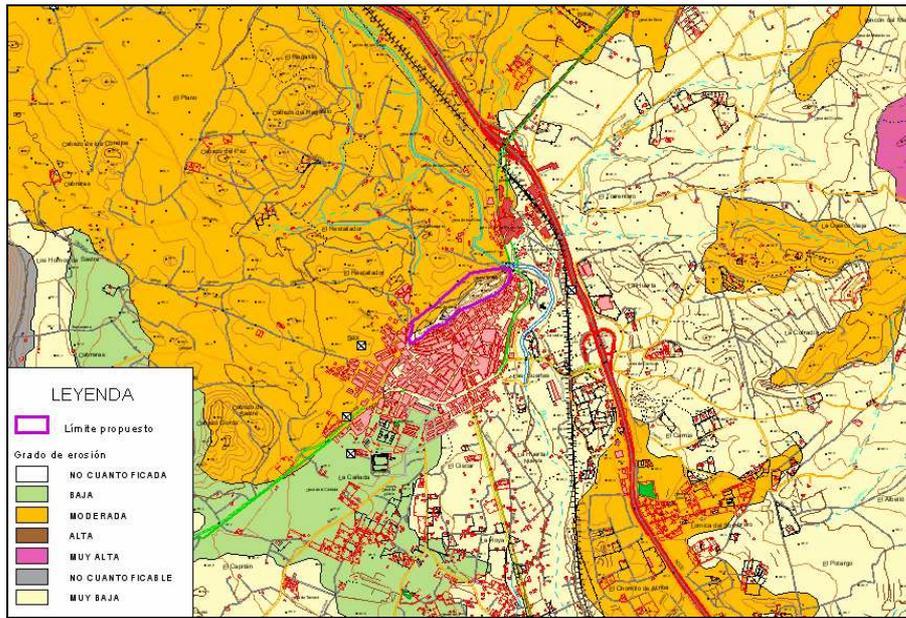
▲ Riesgo de deslizamiento/desprendimiento.



▲ Vulnerabilidad a la contaminación.



▲ Erosión actual



▲ Erosión potencial



8.2 Descripción del medio biótico

8.2.1 Cubierta vegetal

Vegetación potencial

Se entiende por serie de vegetación la "unidad geobotánica sucesionista y paisajística que expresa todo el conjunto de comunidades vegetales o estadios que pueden hallarse en espacios teselares afines como resultado del proceso de la sucesión, esto incluye tanto los tipos de vegetación representativos de la etapa madura del ecosistema vegetal como las comunidades iniciales o subseriales que las reemplazan." (Rivas-Martínez, 1976).

Según la cartografía digitalizada del Mapa de Series de Vegetación de España 1:400.000 de Rivas Martínez, la zona de estudio, situada en el piso mesomediterráneo, pertenece a la serie de los coscojares:

- Serie mesomediterránea murciano-almeriense, gadiciana-bacense, setabense, valenciano-tarraconense y aragonesa semiárida de *Quercus coccifera* (*Rhamno lycioidis- Querceto cocciferae sigmetum*). Faciación típica (serie 29).

Nombre de la serie	Murciano-bético-aragonesa de la coscoja
Árbol dominante	<i>Quercus coccifera</i>
Nombre fitosociológico	<i>Rhamno lycioidis- Querceto cocciferae sigmetum</i>
Bosque	<i>Quercus rotundifolia</i> <i>Rubia longifolia</i> <i>Smilax aspera</i>
Matorral denso	<i>Quercus coccifera</i> <i>Rhamnus lycioides</i> <i>Pinus halepensis</i> <i>Juniperus phoenicea</i>
Matorral degradado	<i>Sideritis cavanillesii</i> <i>Linum suffruticosum</i> <i>Rosmarinus officinalis</i> <i>Helianthemum marifolium</i>
Pastizales	<i>Stipa tenacissima</i> <i>Lygeum spartum</i> <i>Brachypodium ramosum</i>

Esta serie corresponde en su etapa madura a bosquetes densos de coscoja en los que prosperan diversos espinos, sabinas, pinos y otros arbustos mediterráneos y que en áreas particularmente cálidas o en el horizonte inferior mesomediterráneo pueden llevar otros arbustos más termófilos como *Pistacia lentiscus*, *Ephedra fragilis*, *Asparagus stipularis*, etc.



El rasgo fundamental de esta serie es la escasez de las precipitaciones a lo largo del año, en general de tipo semiárido, lo que resulta un factor limitante para que puedan prosperar las carrascas, y, en consecuencia, el óptimo de la serie de vegetación no pueda alcanzar la estructura de bosque planifolio-esclerófilo, sino más bien la de la garriga densa.

Vegetación actual

Según el Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante), elaborado por el Departamento de Ecología de la Universidad de Alicante, la vegetación presente en la zona de estudio es muy diversa por la gran variedad de ambientes existente, derivada de sus particularidades climáticas, edáficas y geológicas.

Así, se indica que un factor importante que ha condicionado el paisaje y la vegetación actual del paraje es la repoblación de pino carrasco (*Pinus halepensis*) realizada durante los años 50. De otro lado, las diferentes obras de infraestructura realizadas en su entorno también han influido notablemente en la vegetación, ya que se han incrementado las zonas de márgenes y taludes, provocando ambientes propicios para la instalación de comunidades nitrófilas.

En el estudio realizado por la Universidad de Alicante, se han tipificado 23 asociaciones vegetales diferentes en el ámbito del paraje, agrupadas en 9 clases y trece órdenes. A grandes rasgos, las principales comunidades vegetales que aparecen son las siguientes:

1. Comunidades rupícolas

El roquedo es el biotopo más abundante en la zona de estudio, ocupando más del 45% del total de su superficie. En la cara norte del cerro, las asociaciones más representativas que aparecen son la *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae* (que agrupa a especies como *Juniperus phoenicea*, *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides*, *Rhamnus lycioides* subsp. *borgiae* y *Rhamnus alaternus*), la *Jasonio glutinosae-Teucrietum thymifolii* (que incluye, entre otros táxones, a *Chiliadenus glutinosus*, *Hypericum ericoides*, *Chaenorhinum origaniifolium* subsp. *crassifolium* y *Teucrium thymifolium*) y la *Polypodietum serrulati*, que presenta como especie más característica a *Polypodium cambricum* subsp. *cambricum* y a diversas especies del género *Sedum*, como *S. acre* y *S. glanduliferum*.

En zonas donde hay acumulaciones de tierra lo suficientemente extensas como para permitir el desarrollo de las especies del matorral se desarrolla la asociación *Teucrio homotrichi-Ulicetum dianii*, con *Ulex parviflorus*, *Rosmarinus oficinalis* y *Sideritis tragoriganum* subsp. *tragoriganum* como especies más representativas. Esta asociación se encuentra fundamentalmente en la zona de umbría, mientras que en la solana estos rellenos son ocupados por espartales de la asociación *Helictotricho filifoliae-Stipetum tenacissimae*, donde las especies dominantes son *Stipa tenacissima*



y *Helictotrichon filifolium*, y por matorrales nitrófilos de la asociación *Balloto hirsutae-Lavateretum maritimae*, formados principalmente por *Ballota hirsuta* y *Lavatera maritima*.

2. Formaciones asociadas al pinar

Bajo la cubierta arbórea se desarrollan diversas comunidades herbáceas, siendo la más representativa la asociación *Teucrio-Pseudochamaeipytis-Brachypodietum ramosi subass. Brachypodietum ramosi*, dominada por *Brachypodium retusum*. La asociación *Plantagini albicantis-Stipetum tenacissimae* aparece en aquellos claros del pinar donde el suelo ha sido removido, dando lugar a pastizales vivaces que tienen como especie más característica a *Stipa parviflora*.

En la zona oeste de la ladera, donde la densidad de pinos es menor, aparece la asociación gipsícola *Gypsophilo struthii-Teucrietum libanitis*, dominada por *Ononis tridentata* y *Helianthemum squamatum*, entremezclada con diversas asociaciones halonitrófilas de la Clase *Pegano harmalae-Salsoletea vermiculatae* como la *Salsolo vermiculatae-Artemisietum herba-albae* y la *Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis*.

3. Comunidades nitrófilas

Dentro de este conjunto se agrupan a numerosas asociaciones vegetales englobadas dentro de las clases *Ruderali-Secalieta cerealis*, *Artemisietea vulgaris* y *Pegano Harmalae-Salsoletea vermiculatae*. Se desarrollan fundamentalmente en aquellas zonas alteradas por la actividad humana, como los bordes de la carretera y del camino de acceso a la fortaleza y aquellos lugares donde se han producido movimientos de tierra. Las asociaciones más representativas que aparecen en la zona de estudio son la *Zygophyllo-Atriplicetum glaucae*, la *Salsolo vermiculatae-Artemisietum herba-albae*, la *Inulo viscosae-Oryzopsietum miliaceae*, la *Sisymbrio irionis-Malvetum parviflorae*, la *Eruco longirostris-Diplotaxietum eruroidis*, la *Carduo tenuiflori-Hordeetum leporini* y la *Schismo barbati-Filaginetum congestae*.

La composición florística de la zona de estudio se caracteriza por su diversidad, ya que hasta la fecha se han catalogado un total de 226 táxones agrupados en 56 familias botánicas (Maestre y Pascual, inédito). Al compararla con la de otros territorios que la incluyen se aprecia su riqueza florística, ya que engloba en una superficie inferior a 10 ha el 46% del total de táxones presentes en el término municipal de Sax —6.300 ha de superficie— (Maestre, 1999b) y el 19% del total de especies catalogadas para el Alto Vinalopó (50.000 ha de superficie) (De la Torre et al., 1997).

El análisis de la flora endémica revela la presencia de 25 especies endémicas (tabla siguiente), que comprenden el 11% del total de especies inventariadas. El 80% pertenecen al grupo de los endemismos iberolevanticos, aunque también aparecen especies exclusivas de la Comunidad Valenciana y provincias limítrofes. Cuando se analizan los biotopos que ocupan estas especies se aprecia la importancia del roquedo, refugio del 48% de endemismos.



Las zonas de pastizal y los matorrales gipsícolas, con un 24 y 20% del total de táxones endémicos son los siguientes ambientes en importancia. Por lo que respecta al grado de amenaza según las categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 1994) establecidas para la flora endémica de la Comunidad Valenciana (Laguna et al., 1998), se observa como la práctica totalidad de los endemismos se encuadran dentro de la categoría de «preocupación menor», lo que indica que no están amenazadas dentro su territorio. La importancia de la flora endémica en la zona se pone de manifiesto al comparar su densidad con la de otros territorios cercanos inventariados. Las reducidas dimensiones que presenta el espacio hacen que esta densidad de endemismos sea anormalmente elevada, superando a otros territorios de gran riqueza florística, como el Valle de Villena, las comarcas de La Marina y el propio término municipal de Sax.

PLANTAS ENDÉMICAS PRESENTES EN LA ZONA DE ESTUDIO

Especie	Área de distribución	Hábitat	Categoría UICN
<i>Avenula murcica</i>	Murcia y Alicante	P	LRnt
<i>Carduus bourgeanus</i>	Iberolevantina	AN	LRlc
<i>Centaurea seridis</i> subsp. <i>cruenta</i>	Iberolevantina	P	LRlc
<i>Chaenorhinum organifolium</i> subsp. <i>crassifolium</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Dianthus broteri</i> subsp. <i>valentinus</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Diplotaxis harra</i> subsp. <i>lagascana</i>	Iberolevantina	P	LRlc
<i>Fumana ericoides</i> subsp. <i>ericoides</i>	Iberolevantina	P	LRlc
<i>Galium frutescens</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Helianthemum violaceum</i>	Iberolevantina	MG	LRlc
<i>Herniaria fruticosa</i>	Iberolevantina	MG	LRlc
<i>Hypericum ericoides</i> subsp. <i>ericoides</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Limonium parvibractaceum</i>	C. Valenciana	MG	LRnt
<i>Ononis tridentata</i> subsp. <i>tridentata</i>	Iberolevantina	MG	LRlc
<i>Onopordum macracanthum</i> subsp. <i>micropterum</i>	Iberolevantina	AN	LRlc
<i>Rhamnus lycioides</i> subsp. <i>borgiae</i>	C. Valenciana y prov. limítrofes	R	LRlc
<i>Rhamnus lycioides</i> subsp. <i>lycioides</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Salsola genistoides</i>	Iberolevantina	MG	LRlc
<i>Sarcocapnos saetabensis</i>	Comunidad Valenciana	R	LRlc
<i>Sideritis tragoriganum</i> subsp. <i>tragoriganum</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Silene mellifera</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Teucrium buxifolium</i> subsp. <i>rivasii</i>	Alicante y Murcia	R	LRlc
<i>Teucrium capitatum</i> subsp. <i>gracillimum</i>	Iberolevantina	P	LRlc
<i>Teucrium gnaphalodes</i>	Iberolevantina	P	LRlc
<i>Teucrium murcicum</i> subsp. <i>murcicum</i>	Iberolevantina	R	LRlc
<i>Teucrium thymifolium</i>	Iberolevantina	R	LRlc

(FUENTE: Maestre 1999c). Área de distribución y categorías UICN según Laguna *et al.* (1998) y Moreno y Sainz (1992). P= pastizal, AN = Ambientes nitrificados, R = roquedo, MG = matorral gipsícola, LRlc = preocupación menor y LRnt = casi amenazada.

Fuente: Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante).

Por lo que respecta a la flora protegida, aparecen 10 especies incluidas dentro del Anexo III de la Orden de 20 de diciembre de 1985 de la Conselleria de Agricultura y Pesca de la Generalitat Valenciana (*Chiliadenus glutinosus*, *Hypericum ericoides* subsp. *ericoides*, *Micromeria fruticosa*, *Teucrium buxifolium* subsp. *rivasii*, *T. capitatum* subsp. *gracillimum*, *T. gnaphalodes*, *T. murcicum* subsp. *murcicum*, *T.*



pseudochamaeptytis, *T. thymifolium* y *Thymus vulgaris* subsp. *vulgaris*), que supedita su tala o desenraizamiento a una autorización previa por parte de este organismo.

Hábitats naturales de interés

Según la información extraída del Proyecto de Paraje Natural elaborado por la Universidad de Alicante, se han encontrado en la zona de estudio un total de 9 comunidades vegetales de interés comunitario, de los que 4 (el 44% del total) son de conservación prioritaria. En el examen de las apetencias ecológicas de estos sintáxones se observa que la mayoría (el 44% del total) corresponden a matorrales halonitrófilos y a formaciones rupícolas. Comparando el número de hábitats con el de otros territorios que la incluyen, en el área de estudio aparecen el 41% del total presente en el término municipal de Sax (Maestre, 2000b) y el 20% del total existente en la Comarca del Alto Vinalopó (De la Torre et al., 1997).

*LISTADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO PRESENTES EN LA ZONA DE ESTUDIO, DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA 92/43/CEE. SE INDICA CON * AQUELLOS CONSIDERADOS COMO PRIORITARIOS POR DICHA NORMA*

Hábitat	Ambiente que ocupa en la zona de estudio
<i>Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis</i>	M
Comunidad de <i>Ononis tridentata</i> *	M
<i>Gypsophilo struthii-Teucrietum libanitidis</i> *	M
<i>Jasonio glutinosae-Teucrietum thymifolii</i>	R
<i>Polypodietum serrulati</i>	R
<i>Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae</i> subass. <i>rhamnetosum borgiae</i> *	R
<i>Salsolo vermiculatae-Artemisietum herba-albae</i>	M
<i>Sedetum micrantho-sediformis</i> subass. <i>sedetosum glanduliferi</i>	R
<i>Teucrio pseudochamaeptytis-Brachypodietum ramosi</i> subass.	
<i>Brachypodietosum ramosi</i> *	P

M = matorral, R = roquedo y P = pastizal.

Fuente: Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante).

8.2.2 Fauna

Según el Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante), elaborado por el Departamento de Ecología de la Universidad de Alicante, la diversidad faunística de la zona de estudio no es demasiado elevada debido a sus reducidas dimensiones y a su cercanía al casco urbano. No obstante, se han encontrado un total de 21 especies de vertebrados, relacionados en la tabla siguiente, de los que 10 están catalogadas de «interés especial» por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R. D. 439/1990, actualizado por las órdenes de 29 de agosto de 1996, 9 de julio de 1998 y 9 de junio de 1999).



*VERTEBRADOS ENCONTRADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO. CON * SE SEÑALAN LAS ESPECIES DE "INTERÉS ESPECIAL" SEGÚN EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS*

Aves	Reptiles
Gorrión común (<i>Passer domesticus</i>)	Lagartija común (<i>Podarcis hispanica</i>) *
Vencejo real (<i>Apus melba</i>) *	Lagartija colilarga (<i>Psammodromus algirus</i>) *
Vencejo común (<i>Apus apus</i>) *	Salamanquesa común (<i>Tarentola mauritanica</i>) *
Golondrina común (<i>Hirundo rustica</i>) *	Salamanquesa rosada (<i>Hemidactylus turcicus</i>) *
Avión común (<i>Delichon urbica</i>) *	Mamíferos
Mirlo común (<i>Turdus merula</i>)	Rata común (<i>Rattus norvegicus</i>)
Cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>) *	Ratón común (<i>Mus musculus</i>)
Estornino negro (<i>Sturnus unicolor</i>)	Murciélago común (<i>Pipistrellus pipistrellus</i>) *
Verdecillo (<i>Serinus serinus</i>)	Erizo común (<i>Erinaceus europaeus</i>)
Verderón (<i>Charduelis chloris</i>)	Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)
Cuervo (<i>Corvus corax</i>)	Liebre (<i>Lepus capensis</i>)

Fuente: Estudio Sectorial para un Proyecto de Paraje Natural Municipal en el Castillo de Sax (Alicante).

8.3 Descripción del medio perceptual

8.3.1 Paisaje

El paisaje es uno de los elementos del medio que plantea mayores dificultades a la hora de su definición y valoración, al tratar con parámetros poco objetivables. Para abordar el estudio del paisaje, se debe realizar primeramente el análisis de los demás elementos del medio, ya que el paisaje no es más que la impresión producida por la interacción de éstos.

La valoración del paisaje se llevará a cabo a través de un método consistente en desglosar el paisaje visual en una serie de parámetros perceptualmente simples y de valoración relativamente sencilla (el relieve y la complejidad topográfica, la vegetación y el efecto de las actuaciones humanas).

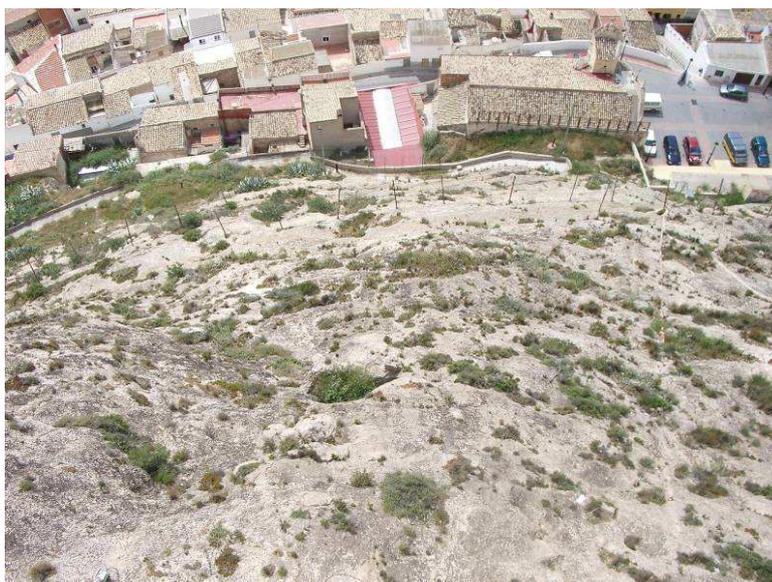
Para cada uno de los parámetros considerados se han distinguido las cualidades de calidad visual y fragilidad. Se entiende por "calidad" el valor intrínseco de un paisaje desde el punto de vista visual y por "fragilidad" el riesgo de deterioro del mismo como consecuencia de la implantación de actividades humanas. Un paisaje frágil será aquel que es muy sensible a cualquier alteración, no siendo capaz de integrarla en el entorno circundante.

Por lo que respecta al relieve, como se ha descrito en el apartado correspondiente, el paraje se sitúa sobre un cerro aislado que se eleva 50-100 m sobre su entorno. El cerro es alargado y sus laderas presentan pendientes pronunciadas, en especial la ladera de orientación sureste, que consiste en una pared prácticamente vertical



formada por roca madre desnuda. Debido al aislamiento del cerro con respecto a su entorno, desde la cresta del mismo se tienen amplias panorámicas. Este hecho unido a la compleja geomorfología que posee da lugar a que el paraje presente una elevada calidad paisajística. Al mismo tiempo, el cerro del castillo puede observarse desde numerosos puntos del territorio, por lo que su fragilidad ante la realización de actuaciones en el mismo es también se considera elevada.

En relación a la vegetación, cabe reseñar la diferencia entre las laderas SE y NW. En la parte SE la vegetación está formada fundamentalmente por comunidades rupícolas, de pequeña talla, que se instalan sobre el paredón rocoso. A pesar de que desde el punto de vista botánico estas comunidades presentan un elevado interés, cuando se analiza la unidad desde la óptica paisajística de la calidad y fragilidad intrínseca se observa el predominio de los afloramientos de roca madre, salpicados de numerosas manchas verdes de pequeña envergadura. Por su parte, la vegetación que cubre la ladera NW procede de una repoblación de pino carrasco (*Pinus halepensis*) realizada en los años 50, lo que ha condicionado en gran medida el paisaje, y más si se tiene en cuenta que la vegetación potencial de la zona corresponde a los coscojares.



Comunidades rupícolas de la ladera SE del cerro del castillo.

Dadas las diferencias paisajísticas existentes entre las principales laderas del cerro del castillo (atendiendo a las variables de geomorfología y vegetación, que en este caso son las más importantes), pueden considerarse las siguientes unidades paisajísticas dentro del paraje:

- Ladera de pinar: ladera de orientación NW
- Paredón rocoso: ladera de orientación SE



En la tabla que se muestra a continuación se refleja la valoración tanto de la calidad como de la fragilidad visual de las unidades diferenciadas en el paraje, considerando las variables de geomorfología y vegetación. Para ello se han dividido la calidad y la fragilidad en cinco clases: muy baja (1), baja (2), media (3), alta (4) y muy alta (5). Así, se han obtenido los siguientes resultados:

Ladera de pinar		Paredón rocoso		
Calidad	Fragilidad	Calidad	Fragilidad	
4	2	5	5	Geomorfología
3	3	2	5	Vegetación
7	5	7	10	Total

El riesgo de deterioro del paraje como consecuencia de la implantación de actividades humanas (fragilidad) es más elevado en la unidad denominada Paredón rocoso. En relación a la calidad paisajística, Ladera de Pinar y Paredón rocoso tienen un nivel similar.

El elemento más reseñable del paraje a nivel paisajístico es el Castillo de Sax, que constituye tanto un hito de evolución histórica como paisajística. Teniendo en cuenta su condición de hito paisajístico, tal y como dispone el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, se preservará manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencia visual del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohibirán las transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición.

8.4 Patrimonio

Con el fin de identificar el patrimonio cultural existente en el ámbito del paraje se han consultado los apartados de Yacimientos Arqueológicos, Bienes de Interés Cultural y Etnología de la web de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana. A partir de la información cartográfica asociada a cada uno de los elementos que se relacionan en la base de datos de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte para el municipio de Sax, se han localizado los elementos de patrimonio para ver si se encuentran dentro del ámbito del paraje.

Existen numerosos yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos, que a continuación se citan. Por lo que respecta a los Bienes de Interés Cultural en Sax, se encuentra el Castillo de Sax, que se halla dentro de los límites del paraje.



8.4.1 Yacimientos arqueológicos

El municipio de Sax alberga numerosos yacimientos y restos con valor arqueológico y etnológico. A continuación se citan los yacimientos documentados en la web de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana que se ubican en los límites del término municipal.

- Botay
- C/ Régino soler nº 5 - 9
- Carrús
- Casa Josefina
- Castillo de Sax
- El Puntal
- La Torre
- Loma el Sombrero
- Necrópolis Ibérica del Chorrillo
- Peña de Sax
- Torre islámica
- Villa Romana de la Colonia de Santa Eulalia

De todos estos, se encuentran dentro de los límites del Paraje Natural Municipal, el Castillo de Sax y la Peña de Sax, que se describen a continuación.

Castillo de Sax

Falta la realización de un estudio en profundidad del castillo ya que únicamente se ha estudiado su planta y el sondeo efectuado por Concha Navarro en 1983 con motivo de la restauración y que situó los niveles en el primer tercio del siglo XI. Los materiales aparecidos son lo más destacable por el momento, ataífor en verde manganeso decorado con elementos o jarras y tapaderas decoradas en blanco.

Peña de Sax

Se trata de un poblado en ladera de la Edad del Bronce, en concreto del Bronce Final, que está muy arrasado por la repoblación de pinos. En la excavación de urgencia se detectó como principal estructura un horno de fundición de metales con dos crisoles. Dentro de la cerámica destacan las cerámicas decoradas con técnicas de la Meseta: boquique, excisión, pseudoexcisión, incisión, etc. El poblado entra en la órbita del Cabezo Redondo de Villena.



8.4.2 Bienes de Interés Cultural

El Castillo de Sax, está declarado bien de interés cultural (BIC), y constituye uno de los principales valores del Paraje Natural Municipal.

El castillo se encuentra situado en la parte más alta de un cerro cuya altura topográfica alcanza 550 metros. El montículo está exento, queda cercano al cauce del río Vinalopó; su forma es muy alargada y relativamente estrecho, tiene pendientes fuertes en la ladera sur y en todo el contorno en las cotas próximas a la cima. Estas pendientes son más suaves en la ladera de poniente y hacia el sur. El sendero que conduce a la entrada del castillo discurre por el solar de la vila Vella, en la ladera sur, siendo por tanto el camino histórico de acceso y permitía la comunicación entre ambas áreas. Una vez alcanza la cima por paso excavado en la roca, el camino pasa a la ladera opuesta y discurre hacia la puerta de entrada que se encuentra en esa parte. La planta se adecua a la cresta del monte. Es muy alargada y se encuentra delimitada por las cortinas de muros rectos, varios contruidos con tapial aunque en general predominan las fábricas de piedra, contruidas en mampostería y sillería por lo general dispuesta en las esquinas. En la parte de mayor cota topográfica se conservan varios recintos, dos de una sola planta y la torre del homenaje formada por tres cuerpos, comunicada por una escalera que discurre entre las hojas de los muros perimetrales. Las fachadas están resueltas con unas llagas de mortero extendidas formando círculos sobre la superficie de la mampostería. A su vez las llagas tiene incrustaciones de virutas de hierro. Sobre las cortinas y muros de los distintos cuerpos, las almenas rematan los paños de la fortificación. En cota más baja hacia el sudoeste aprovechando una mayor extensión, se aprovechó para construir las habitaciones. En esta zona se encuentra la puerta de acceso, se trata de un pequeño hueco cuyo umbral se encuentra a cierta altura sobre el nivel del terreno exterior, está flanqueado por dos cubos de planta circular. Los aspectos ornamentales son escasos. Hay que destacar la solución de puerta de acceso y los cubos, realizado el conjunto en mampostería. En la torre destaca la solución de las bóvedas de los tramos de la escalera. También los acabados de la fachada mediante el tratamiento comentado de la mampostería y las llagas circulares. Hay que resaltar la importancia que la roca tiene en el paisaje. Se encuentra por completo descubierta de tierra vegetal en la ladera sur, con importantes tramos cortados en vertical. Una roca situada a levante de la fortaleza presenta una peculiar característica zoomórfica, al aparentar una tortuga cuya cabeza mira al castillo. Junto a esta roca se encuentra excavado el desfiladero por donde el camino de acceso pasa de una ladera a la posterior. Los estudios efectuados tras las tareas de excavación con técnicas arqueológicas, indican la presencia de diversas épocas en la cima del cerro. Se aprecian restos de tapias, en el recinto han sido excavadas pequeñas viviendas de época musulmana. Las construcciones de mayor presencia son de época muy avanzada de Baja Edad Media. (S.Varela)



8.4.3 Bienes etnológicos

En el inventario de bienes inmuebles de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana, aparece, por un lado el *Refugio de cantero*, lejos del ámbito del paraje, y por otro, el pozo de las nieves, situado en la umbría de las peñas del Castillo de Sax, en el ámbito del paraje.

El pozo de las nieves es un depósito excavado y parcialmente elevado sobre una acusada ladera orientada al N. La obra visible es una mampostería regular ligada con mortero y se identifica una construcción de planta circular y reforzada con un contrafuerte en el lado NE, que al parecer es de reciente construcción. El pozo interior es de planta circular, calculándose su diámetro en unos 5,50 m y su altura aproximada de 9,50 m hasta el nivel de la puerta superior. La capacidad de almacenamiento de nieve sería del orden de los 225 m³. El muro de la obra aérea alcanza un grosor de 0,65 m. El aislamiento del depósito aconsejó la construcción de una sólida cúpula de mampostería y mortero, de forma hemisférica, cuya conservación ha mejorado después de una reciente restauración. El pozo presenta dos ingresos. El superior se orienta al E y se abre a nivel del inicio de la cúpula, presentando una puerta de madera revestida con plancha metálica, y en su mitad superior aparece una reja. La amplitud del vano es de 1,40 m y su altura 1,85 m. La puerta inferior se abre sobre un escarpe del terreno, está orientada al N y se sitúa a nivel de la base del depósito, al cual se accede mediante un túnel de 2,20 m de altura y 1,22 m de ancho. El interior del pozo ha sido objeto de una rehabilitación y se ha construido una entreplanta en el nivel superior, con una escalera de comunicación con la base del nevero. También se le ha dotado de un tragaluz, adosado en la parte NE de la zona alta. Estas obras, realizadas a inicios de los años setenta del siglo XX, pretendían la instalación de un Museo Festero. En la actualidad este espacio interior se destina como almacén de obras.



8.5 Historia, usos y aprovechamientos actuales

8.5.1 Reseña histórica

Sobre la población

Sax, se remonta a la época prehistórica, como prueban los restos arqueológicos hallados en la ladera norte del castillo, pertenecientes a un núcleo originario de población prehistórica de la Edad del Bronce. Más tarde se establecieron en estas tierras los íberos, los romanos y los árabes.

Sax estuvo bajo dominio árabe desde el siglo VIII hasta primera mitad del siglo XIII. En 1239 murió en Sax, en un ataque a la Villa, D. Artal de Alagón, hijo del Mayordomo de Aragón, D. Blasco de Alagón, mientras guiaba la cabalgada que el Vizconde de Cardona, D. Ramón Folch, y sus huestes realizaban por tierras de Murcia. Ese mismo año Sax fue reconquistada por tropas del Rey de Aragón Jaime I el Conquistador, a las órdenes del Comendador de Alcañiz.

En 1243 pasó al vasallaje de los Manueles, Infantes de Castilla, y hasta 1476 formó parte del Marquesado de Villena, estado feudal enclavado entre los reinos de Castilla y Aragón; Sax siempre mantuvo su independencia, contando con propio concejo desde el momento de la Reconquista.

Durante la Guerra de Sucesión apoyó a Felipe V, quien concedió los títulos de "MUY NOBLE Y MUY LEAL" a la villa de Sax. En la primera mitad del siglo XIX (1836), pasó a formar parte definitivamente de la provincia de Alicante (desde la provincia de Murcia), según reformas administrativas de la época.

Su población pasó de 2.856 habitantes (sajeños) en 1860 a 4.403 en 1910 y alcanzó los 9.399 habitantes en el censo de 2005. Ha experimentado desde mediados del siglo XX un fuerte proceso de industrialización, centrado en sectores como la madera, fabricación de muebles, materiales de construcción y sobre todo la confección de persianas y calzado, que la han convertido en una ciudad de carácter más industrial que agrícola.

Su término es de 63,5 km², con una densidad de población de 148,01 hab/km². Un 6,00% de su población es de nacionalidad extranjera, siendo el colectivo foráneo más importante el de británicos (un 45,74% del total de extranjeros).

En 1965 Sax estableció lazos de hermandad con Alagón (Zaragoza) patria de D.Artal.



8.5.2 Usos y aprovechamientos actuales

El paraje Castillo de Sax, además de proporcionar beneficios indirectos tales como la disminución de la erosión del suelo, recarga de acuíferos, emisión de O₂, fijación de CO₂, etc, es destacable por el uso social que se practica en el mismo, debido, en buena parte, a su proximidad al núcleo urbano de Sax y a su accesibilidad.

Por lo que respecta al uso social del paraje, muchos visitantes acuden al mismo atraídos por los recursos histórico-culturales que alberga, siendo el más reseñable el castillo de Sax. Se realizan visitas tanto individuales como de grandes grupos.

Además, cabe destacar el importante papel que juega el Castillo durante la celebración de los días de Pascua en Sax, ya que es costumbre entre los habitantes de este municipio visitar el paraje; y la noche del 23 de junio, noche de San Juan, en la que el castillo sirve de escenario para celebrar la noche del terror. También se indica que en los últimos años se está empleando el castillo para officiar bodas.

Siguiendo con el uso social del paraje, en una vertiente más deportiva, cabe mencionar que el sendero de pequeño recorrido PR-CV 144, que parte en el área recreativa de El Plano, en Sax, y finaliza en el L'Avaiol, en el término municipal de Petrer, limita en una parte de su recorrido con el paraje, de modo que los senderistas que lo recorren acceden al mismo para ascender al castillo.

8.6 Socioeconomía¹

En el presente, la mayor parte de la población activa de Sax, (62%), trabaja en el sector industrial (calzado, persianas, marroquinería, muebles, industrias metálicas), sin olvidar la importancia que todavía sigue teniendo la agricultura (3% de la población activa), la construcción ocupa otro 5% y los servicios el restante 30%.

En el siglo XIX y principios del XX, existían en Sax industrias artesanales derivadas de los productos agrarios, como molinos harineros, batanes, destilerías, cortinas orientales, y manipulados del cardón.

Finalizada la guerra civil y la etapa de autarquía económica de la posguerra, España inicia su industrialización, a la que Sax se suma con rapidez, relegando poco a poco a la agricultura a un lugar secundario, con un profundo cambio de la sociedad rural que se transforma en sociedad urbana e industrial, con la pérdida de valores, costumbres y tradiciones de antaño.

¹ Fuente: Instituto Valenciano de Estadística



Es de destacar la importancia del fenómeno migratorio desde los años cincuenta, ya que contribuyó a la rápida transformación de la población de Sax. Una buena parte de estos inmigrantes proceden de la propia provincia de Alicante, sobre todo de los pueblos más cercanos (Elda, Villena, Salinas, Pinoso, etc), y otra de fuera de la provincia (principalmente de Murcia y Albacete). Cabe significar la llegada de inmigrantes sudamericanos que en los últimos tiempos se está produciendo. Las causas del alto porcentaje de inmigración son, por un lado el elevado nivel de industrialización de Sax, y por otro la depresión en algunas de las zonas de origen de los inmigrantes.

Los parámetros socioeconómicos se incluyen en el anejo nº 3: "ficha estadística municipal".

8.7 Medidas de conservación actuales

8.7.1 Espacios protegidos

La Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana define siete categorías distintas de Espacio Natural Protegido que, en conjunto, ofrecen un cauce administrativo adecuado para una correcta gestión de los espacios naturales en un territorio como el valenciano, caracterizado por la heterogeneidad territorial bajo todos los aspectos, tanto físico-naturales como poblacionales y socioeconómicos. Las categorías de espacio protegido son las siguientes: Parque Natural, Paraje Natural, Paraje Natural Municipal, Reserva Natural, Monumento Natural, Sitio de Interés y Paisaje Protegido. La ley contempla también una protección con carácter general para las zonas húmedas, cuevas y vías pecuarias de interés natural.

Actualmente, el ámbito del paraje no forma parte de ningún espacio protegido de los nombrados con anterioridad. En el mismo tampoco existen regulaciones específicas de protección por la existencia de microrreservas, cuevas o planes de conservación-recuperación de la fauna, si bien, a través del Proyecto de Paraje Natural elaborado por la Universidad de Alicante ha sido posible identificar 9 comunidades vegetales de interés comunitario, de las que 4 son de conservación prioritaria. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres tiene como objetivo conservar la biodiversidad europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies silvestres.

En relación con las medidas de conservación por la existencia de elementos que forman parte del patrimonio cultural valenciano, se destaca que el Castillo de Sax está incluido en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con la categoría de monumento, con el código de identificación



R-I-51-0010665. Así, será de aplicación la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Respecto de esta ley se hace mención especial de la modificación del artículo 35 de la Ley 4/1998, por el que se establecen las autorizaciones necesarias en caso de intervenciones que afecten a bienes inmuebles declarados de interés cultural

9. ENUMERACIÓN DE MÉRITOS Y POTENCIALIDADES DE USO

9.1 Valores naturales de interés

- El cerro que conforma el paraje presenta una geomorfología que se considera singular por dos motivos fundamentales: por su carácter aislado en un entorno próximo relativamente llano y de menor cota, y por su posición junto al casco urbano de Sax.
- Es un espacio de gran valor paisajístico para la localidad.
- El interés ecológico en el ámbito local y comarcal de la zona de estudio ha quedado puesto de manifiesto tras el análisis de su medio físico. La zona alberga una gran riqueza florística que incluye un elevado número de especies vegetales endémicas. Este hecho junto con las reducidas dimensiones que presenta el espacio hacen que la densidad de endemismos sea anormalmente elevada, superando a otros territorios de gran riqueza florística, como el Valle de Villena, las comarcas de La Marina y el propio término municipal de Sax.
- Se ha inventariado un total de 9 hábitats de interés comunitario, 4 de los cuales son prioritarios en su conservación.
- La propiedad municipal de los terrenos facilitará de forma notable la gestión del paraje.

9.2 Usos potenciales del espacio

Teniendo en cuenta los interesantes recursos de que dispone el paraje, tanto desde el punto de vista cultural como natural y paisajístico, así como su proximidad al casco urbano de Sax y su accesibilidad, se considera que es un lugar muy adecuado para la realización de actividades de educación ambiental.



10. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS O FACTORES DE RIESGO

A parte de los riesgos naturales desarrollados en el apartado 8.1.4 de la presente Memoria Informativa, existen otros posibles impactos o factores de riesgo, actuales y potenciales, que pueden afectar a los valores presentes en el Paraje. Son los siguientes:

IMPACTO DERIVADO DEL USO PÚBLICO

Las actividades de esparcimiento realizadas en el paraje pueden provocar la afección al mismo en varios sentidos. En general, la afluencia de personal a un espacio natural incrementa el riesgo de incendios, por acciones como el abandono de vidrios y de colillas, pero si además se celebran bodas en el paraje, es factible el uso de petardos, que también pueden constituir el origen del fuego.

A este respecto, hay que tener en cuenta que las condiciones climáticas propias de la zona, así como el tipo de vegetación, con algunas especies de carácter pirófito, son favorables para que se propaguen los incendios forestales, con lo que hay que evitar a toda costa que estos se inicien.

Para resolver esta cuestión, el ayuntamiento ha dispuesto un cartel en el paraje que se prohíbe expresamente el uso de petardos así como el hacer fuego. No obstante, es necesaria la conciencia y responsabilidad de los visitantes.

IMPACTO DERIVADO DE LA PROXIMIDAD DEL CASCO URBANO DE SAX

La proximidad del paraje al casco urbano de Sax, tiene implicaciones positivas como la accesibilidad pero también puede ser la causa de que se produzcan afecciones sobre el paraje como la contaminación atmosférica y el abandono de residuos.

En el estudio elaborado por la Universidad de Alicante, al que se hace referencia en epígrafes anteriores, se han localizado vertederos incontrolados en el linde del paraje con el casco urbano. Se han observado acumulaciones de residuos sólidos formadas principalmente por basura doméstica, muebles, escombros y electrodomésticos. En ocasiones estos vertederos se queman intencionadamente con el fin de reducir los residuos allí depositados y esta acción entraña un serio peligro de incendio forestal en el paraje, a pesar de producirse en la parte del paraje donde predominan los afloramientos rocosos.

DOCUMENTO N°2

MEMORIA JUSTIFICATIVA



II MEMORIA JUSTIFICATIVA

II	Memoria Justificativa	1
1	Objetivos del Plan Especial de Protección	2
2	Justificación de la ordenación del Plan Especial	3
2.1.	Criterios de ordenación	3
2.2.	Ámbito territorial	3
2.3.	Adecuación a la normativa aplicable	4
2.4.	Relación con el planeamiento vigente	4
2.5.	Conexiones con infraestructuras existentes	4
2.5.1.	Red viaria existente	4
2.5.2.	Red de distribución de energía eléctrica	4
2.5.3.	Red de abastecimiento de agua potable	5
2.5.4.	Red de saneamiento existente	5
2.5.5.	Núcleos urbanizados	5
2.5.6.	Vías pecuarias	5
2.5.7.	Cauces	5
2.5.8.	Red de telecomunicaciones existentes	5
3	Descripción de la ordenación	5
3.1.	Clasificación del suelo	5
3.2.	Usos y aprovechamientos	6
3.3.	Red primaria	6
3.4.	Zonificación	6



1 OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

El ámbito que abarca el Paraje Natural Municipal "Castillo de Sax" se considera como un área de importante interés ambiental dentro del término municipal de Sax, con valores naturales, paisajísticos y relacionados con los usos educativos, recreativos y de esparcimiento, actuales y futuribles, que le hacen merecedor de su protección y conservación.

El objetivo genérico de la declaración del "Castillo de Sax" como Paraje Natural Municipal y la aprobación de su Plan Especial, es el de conservar y mejorar el estado de los ecosistemas y las especies presentes, así como del importante patrimonio cultural que alberga, al mismo tiempo que se responde a la necesidad de mantener una de las áreas de esparcimiento de la población en lo referente al conocimiento y disfrute de los valores de su entorno. Este modelo debe plantearse desde una óptica real, donde se tengan en cuenta las potencialidades existentes y dirigiendo hacia ellas las intervenciones que se programen. Este objetivo se concreta en los objetivos secundarios siguientes:

Conservación del patrimonio natural del paraje.

Fomentar el uso científico-didáctico-recreativo del paraje.

Favorecer la actividad turística ordenada mediante la regulación de usos y actividades con el fin de que se desarrollen sin olvidar el carácter protegido del lugar.

Corregir y minimizar los posibles impactos producidos por la presencia humana.

Mantener la permeabilidad territorial compatibilizándola con las singularidades del Paraje.

Conservación de los elementos de patrimonio cultural existentes.

El logro de estos objetivos básicos dependerá, no sólo de la ejecución de las actuaciones que se planteen, sino que también influirá decisivamente la capacidad de respuesta del municipio y de los recursos humanos y económicos de que se disponga.

En la memoria informativa del presente Plan Especial, se recoge una descripción de los valores ecológicos y culturales presentes en la zona y su valoración ambiental, que justifican su conservación, protección, restauración y regeneración para el disfrute por la población en general.



Cabe pues concluir que el Paraje contiene suficientes elementos de valor natural para ser merecedor de protección y conservación de sus recursos ambientales.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La protección y conservación de los recursos y valores naturales y culturales constituye, sin duda, el bloque prioritario de objetivos de este Plan; no obstante, este apartado hay que tratarlo desde una doble perspectiva: por una parte, la zona presenta unas características ecológicas y paisajísticas de singular valor, actuales y potenciales, que la hacen merecedora de un régimen especial de protección. Por otra, no debe acometerse esta protección como el establecimiento de un espacio acotado, sino más bien permeable con su entorno, compaginándolo con las máximas posibilidades de utilización social en términos compatibles con dicha protección.

2.1. Criterios de ordenación

Los criterios de ordenación observados en la redacción de este Plan Especial han sido los siguientes:

Los límites del Plan Especial se adaptarán en lo posible a elementos naturales o artificiales existentes en la actualidad en el territorio, siendo también sensibles a los límites de las propiedades y del término municipal. Estos elementos deben permitir una delimitación clara y fácil del ámbito del Plan.

Los usos permitidos serán compatibles con las singulares características bióticas y culturales del entorno.

Se prohibirán aquellos usos que menoscaben o puedan deteriorar las características naturales o culturales del lugar.

Se respetarán y se recuperarán en la medida de lo posible aquellos elementos arquitectónicos singulares así como los hitos paisajísticos existentes.

Se dotará de los equipamientos necesarios que favorezcan el uso y disfrute por parte de la población, minimizando su impacto sobre el área.

2.2. Ámbito territorial

Los terrenos que forman parte del paraje corresponden al cerro sobre el que se asienta el Castillo de Sax, que son terrenos de titularidad pública.

El perímetro del paraje se encuentra delimitado al norte por el Camino del Castillo, que parte de la carretera CV-380, y al sur por el núcleo urbano de Sax.



El paraje tiene una superficie de 9,475 hectáreas.

De esta manera el Paraje se adapta a los postulados enunciados en el punto 2.1 de la presente memoria justificativa.

2.3. Adecuación a la normativa aplicable

El presente Plan Especial cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y el artículo 183 de su Reglamento.

Las determinaciones de este Plan Especial se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación sectorial y en particular de las normas, reglamentos o planes que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad protectora de este plan.

2.4. Relación con el planeamiento vigente

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Paraje Natural Municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sax aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 20 de diciembre de 1996.

Dichas Normas Subsidiarias fueron homologadas mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 13 de noviembre de 2000.

Según el planeamiento, los terrenos incluidos dentro del ámbito del Paraje se clasifican como Suelo Urbano- Zona verde. En todo caso la calificación quedará perfectamente definida en el anejo sobre Calificación del suelo que se adjunta.

2.5. Conexiones con infraestructuras existentes

2.5.1. Red viaria existente

No hay carreteras dentro del paraje, únicamente caminos y sendas.

2.5.2. Red de distribución de energía eléctrica

El paraje no está atravesado por ninguna infraestructura de distribución de energía eléctrica.



2.5.3. Red de abastecimiento de agua potable

El ámbito del Plan Especial cuenta con red de abastecimiento de agua potable que se emplea para el riego de jardines y el abastecimiento a una fuente situada en lo alto del cerro, actualmente en desuso.

2.5.4. Red de saneamiento existente

El ámbito del Plan Especial no cuenta en la actualidad con red de saneamiento.

2.5.5. Núcleos urbanizados

En la actualidad no existen núcleos urbanizados en el espacio y como edificaciones aisladas se encuentra el Castillo de Sax. Sin embargo, hay que mencionar que el límite del Paraje Natural Municipal llega, en la base de la ladera sur, hasta que empiezan las viviendas que se hallan dentro del núcleo urbano del municipio de Sax.

2.5.6. Vías pecuarias

No hay vías pecuarias dentro del Paraje Natural Municipal.

2.5.7. Cauces

No existe ningún cauce en el ámbito del paraje, si bien es destacable que junto al límite noreste del mismo, discurre el Río Vinalopó.

2.5.8. Red de telecomunicaciones existentes

Dentro del ámbito del Plan Especial no existe ninguna red de telecomunicaciones.

3 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

3.1. Clasificación del suelo

En el artículo noveno de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos relativo a Parajes Naturales Municipales se establece que en los terrenos a proteger mediante esta figura únicamente se admitirán los usos y actividades compatibles con las finalidades que motivaron su declaración, excluyéndose la utilización urbanística de sus terrenos.

Vistos los usos actuales que se desarrollan en el ámbito del paraje y la regulación establecida en el planeamiento municipal en suelos que reciben la clasificación de Suelo Urbano- Zona verde, esto es, la regulación establecida para los terrenos del paraje, se considera adecuado mantener la clasificación de la totalidad del paraje como Suelo Urbano-Zona Verde. Como se ha descrito



en la Memoria Informativa, en esta categoría de suelo se prohíbe cualquier tipo de edificación incluso de carácter deportivo o recreativo, así se cumple el precepto jurídico contenido en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos.

3.2. Usos y aprovechamientos

Se permitirán los usos y aprovechamientos autorizados en el planeamiento vigente, y actualmente existentes en el espacio. Estos usos se concretan mediante la Normativa del presente Plan Especial, evitándose, con carácter general, la implantación de usos y actividades incompatibles con la conservación de los valores ecológicos y paisajísticos del espacio. En el caso de actuaciones compatibles, se deberán adoptar las debidas cautelas, siguiendo siempre el principio de integración paisajística.

3.3. Red primaria

La red primaria vinculada al Plan Especial estará formada por los caminos, pistas forestales, senderos y vías pecuarias existentes actualmente en su interior y que han sido descritos en el apartado 2.5.

3.4. Zonificación

Se ha procurado una zonificación del espacio que permita integrar los criterios de conservación y uso público a la realidad territorial del ámbito del Plan, definiendo zonas homogéneas en cuanto a la aplicación de normas y directrices. Los objetivos básicos considerados para la zonificación realizada son:

Protección de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos, de acuerdo con su importancia y estado de conservación tanto en el contexto zonal como regional.

Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

Facilitar la conservación y mejora del patrimonio cultural.

Promocionar el uso público basado en los recursos naturales, fomentando el respeto al medio en que se basan.

Promover la investigación y actividades científicas y pedagógicas para mejorar el conocimiento sobre la zona y facilitar las tareas de gestión.

Permitir las actividades primarias allí donde están presentes, en tanto no sean incompatibles con la preservación del medio natural.



Una vez analizado el estado actual del castillo y su entorno, vistos los usos y actividades que se realizan en él y las amenazas a que está sometido, se ha estimado más conveniente incluir todo el ámbito del paraje en una misma unidad, denominada Cerro del Castillo.

En el apartado de paisaje incluido en la Memoria Informativa del presente Plan Especial se exponen las notables diferencias existentes entre la cara sur y la cara norte del cerro del castillo desde el punto de vista de la vegetación y del paisaje. Estas diferencias dan lugar a la distinción de dos unidades ambientales denominadas Ladera de pinar y Paredón rocoso.

A pesar de que en el paraje es posible distinguir estas dos unidades, a la hora de establecer la zonificación a nivel de regulación normativa no se considera necesario distinguir más de una unidad a la que se asigna un régimen general de usos y actividades que asegure la protección de los valores que alberga. Mediante dicha regulación será posible alcanzar los objetivos básicos anteriormente nombrados.

DOCUMENTO N°4

NORMATIVA



NORMATIVA

NORMATIVA.....	1
JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.....	4
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Naturaleza del plan.....	5
Artículo 2.- Finalidad.....	5
Artículo 3.- Ámbito.....	5
Artículo 4.- Efectos.....	5
Artículo 5.- Tramitación, vigencia y revisión.....	6
Artículo 6.- Contenido.....	6
Artículo 7.- Interpretación.....	7
Artículo 8.- Régimen de evaluación de impactos ambientales.....	7
Artículo 9.- Autorizaciones e informes previos.....	7
TÍTULO II - NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES	8
CAPÍTULO I – NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO.....	8
SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos.....	8
Artículo 10.- Calidad del agua.....	8
Artículo 11.- Protección de aguas subterráneas.....	8
Artículo 12.- Vertidos.....	8
Artículo 13.- Captaciones de agua.....	9
SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos.....	9
Artículo 14.- Movimiento de tierras y extracción de áridos.....	9
Artículo 15.- Conservación de la cubierta vegetal.....	9
Artículo 16.- Prácticas de conservación de suelos.....	10
SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre.....	10
Artículo 17.- Formaciones vegetales.....	10
Artículo 18.- Tala y recolección.....	10
Artículo 19.- Regeneración y plantaciones.....	11
SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna.....	11
Artículo 20.- Destrucción de la fauna silvestre.....	12
Artículo 21.- Repoblación o suelta de animales.....	12
Artículo 22.- Cercas y vallados.....	13
SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.....	13
Artículo 23.- Impacto paisajístico.....	13
Artículo 24.- Publicidad estática.....	14
SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.....	14
Artículo 25.- Patrimonio cultural.....	14
CAPÍTULO II – NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS	15



SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.	15
Artículo 26.- Actividades extractivas y mineras.	15
SECCIÓN SEGUNDA: Actividades agrarias.	15
Artículo 27.- Concepto.....	15
Artículo 28.- Normas generales	15
Artículo 29.- Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades agropecuarias	16
Artículo 30.- Productos fitosanitarios.....	16
SECCIÓN TERCERA: Actividades ganaderas.	16
Artículo 31.- Concepto.....	16
Artículo 32.- Normas generales	16
Artículo 33.- Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades ganaderas.	16
SECCIÓN CUARTA: Actividades forestales.	16
Artículo 34.- Repoblación forestal.....	16
Artículo 35.- Incendios forestales.....	16
SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.	17
Artículo 36.- Normas generales.	17
SECCIÓN SEXTA: Actividad industrial.	17
Artículo 37.- Actividad industrial.....	17
SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público del Paraje Natural Municipal.	17
A) Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal.	17
Artículo 38.- Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal..	17
B) Alojamiento turístico y actividades recreativas vinculadas a construcciones.....	18
Artículo 39.- Campamentos de turismo o campings.	18
Artículo 40.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.	18
C) Actividades recreativas no vinculadas a construcciones.....	18
Artículo 41.- Recreo concentrado.	18
Artículo 42.- Recreo extensivo.	19
Artículo 43.- Circulación motorizada en el Paraje.	19
Artículo 44.- Acampada libre.....	19
Artículo 45.- Actividades deportivas organizadas.	19
SECCIÓN NOVENA: Actividades de urbanización y edificación	19
Artículo 46.- Urbanismo.....	19
Artículo 47.- Edificación.....	20
SECCIÓN DÉCIMA: Infraestructuras.....	20
Artículo 48.- Normas generales sobre las obras de infraestructuras.....	20
Artículo 49.- Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana	21
SECCIÓN UNDÉCIMA: Actividades de investigación.	21
Artículo 50.- Promoción de las actividades de investigación.	21
Artículo 51.- Autorizaciones.	22



TÍTULO III - NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL.....	24
Artículo 52.- Régimen general.....	24
Artículo 53.- Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal.	24
TÍTULO IV - MECANISMO DE FINANCIACIÓN.....	25
Artículo 54.- Régimen general.....	25
TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR	26
Artículo 55.- Régimen sancionador.	26



JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

El Paraje Natural Municipal "Castillo de Sax" está sujeto al régimen establecido en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, y a la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

El Plan Especial de Protección que se redacta se basa en una estrategia de desarrollo sostenible llevada a cabo en función de la conservación y la gestión racional de los recursos ambientales. En dicha estrategia, los objetivos de desarrollo socioeconómico y los de conservación de los valores medioambientales y culturales no se considerarán contrapuestos, contemplándose en cambio como aspectos complementarios de una misma línea de actuación. Se propone para ello un mecanismo de gestión que implique la participación activa del Ayuntamiento y del sector privado.

El conjunto de la fauna y la flora silvestres del "Castillo de Sax" puede ser considerado un bien de importante interés ambiental por sus valores ecológicos, científicos y educativos. En consecuencia, será objetivo prioritario para el Paraje el fomento de las actuaciones positivas, tanto de iniciativa pública como privada, tendentes a la conservación, protección, regeneración y mejora de los recursos biológicos vinculados a la fauna y flora silvestres y su disfrute por la población en general y en particular por la comunidad educativa.

A este respecto, la normativa contempla una serie de determinaciones sobre la regulación de usos y actividades socioeconómicas que puedan incidir sobre dicha conservación.

El uso público del Paraje, incluyendo en este concepto todas las actividades relacionadas con el disfrute ordenado, la enseñanza y el estudio de los valores ambientales y culturales, se considera una de las funciones prioritarias del espacio protegido.



TÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Naturaleza del plan.

El presente Plan Especial, en adelante PE, se redacta al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Constituye uno de los Planes Especiales previstos en los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística aprobado mediante el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

Artículo 2.-Finalidad.

El objetivo genérico por el cual se redacta este PE es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección del Paraje "Castillo de Sax" en razón de la conservación y mejora de la fauna y flora, así como de las singularidades geológicas, paisajísticas y culturales que presenta. El PE constituye, por tanto, el marco que regulará el régimen del espacio natural, los usos y actividades y el uso público del mismo.

Artículo 3.-Ámbito.

1. Los terrenos que forman parte del paraje corresponden con el cerro sobre el que se asienta el Castillo de Sax, que son terrenos de titularidad pública.
2. El Paraje tiene una superficie de 9,475 hectáreas.

Artículo 4.-Efectos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, el PE se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística.
2. Las determinaciones de este PE serán de aplicación directa y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico municipal.
3. El planeamiento urbanístico municipal que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de este PE deberá ajustarse a las determinaciones protectoras contenidas en el mismo, asignando las clasificaciones y calificaciones del suelo con arreglo a las normas y criterios aquí establecidos, y de forma que se respeten las limitaciones de uso impuestas por el PE.
4. Las determinaciones de este plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en las legislaciones sectoriales y en particular de las normas,



reglamentos o planes que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad protectora de este plan así como las de aquellos destinados a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo sostenible. En el caso de que la normativa contenida en este plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma. En todo caso el aprovechamiento urbanístico de los terrenos se realizará de acuerdo con las previsiones de este PE.

Artículo 5.-Tramitación, vigencia y revisión.

1. El PE se tramitará según la legislación vigente
2. Las determinaciones del PE entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial de la Comunitat Valenciana" y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el plan, por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del plan podrán realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se hayan seguido para su aprobación.
4. La alteración de los límites del Paraje se considerará una modificación del Plan Especial.

Artículo 6.-Contenido.

El contenido de la documentación del PE se corresponde con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell. En concreto, incluye los siguientes apartados:

1. Memoria informativa y justificativa:

Incluye los aspectos descriptivos y justificativos, así como los estudios complementarios necesarios para el desarrollo de la ordenación, de acuerdo con los objetivos que justifican su elaboración.

2. Normativa:

La Normativa del PE incluye Normas Generales para la regulación de usos y actividades que se divide en Normas para la protección de recursos de dominio público y Normas sobre regulación de actividades de uso público.

No se incluye un apartado de Normativa Particular, ya que en la ordenación efectuada en el Plan Especial se ha considerado la totalidad del espacio como una única zona denominada CERRO DEL CASTILLO, no siendo por tanto necesario el establecimiento de normas específicas que diferencien en cuanto al régimen de protección unas zonas respecto de otras.



3. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes Planos:

- i) Planos de Información
 - ii) Planos de Ordenación
4. Normas para la gestión.
 5. Mecanismos de financiación.
 6. Régimen sancionador.

Artículo 7.-Interpretación.

1. En la interpretación de este PE deberá atenderse a lo que resulte de su consideración como un todo unitario, utilizando siempre la memoria informativa y justificativa como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción del plan.
2. En caso de conflicto entre las normas de protección y los documentos gráficos del plan prevalecerán las primeras, salvo cuando la interpretación derivada de los planos venga apoyada también por la memoria de tal modo que se haga patente la existencia de algún error material en las normas.
3. En la aplicación de este PE prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los valores naturales del ámbito del plan
4. En cualquier supuesto no contemplado en el presente Plan, será preceptivo el informe favorable del Ayuntamiento de Sax, sin perjuicio de las competencias sectoriales que puedan existir.

Artículo 8.-Régimen de evaluación de impactos ambientales.

Los proyectos, planes, actuaciones, obras y actividades que se realicen o implanten en el ámbito territorial del Paraje se someterán al "régimen de evaluación ambiental" establecido en la legislación autonómica valenciana y estatal sobre evaluación de impacto ambiental vigente en ese momento.

Artículo 9.-Autorizaciones e informes previos.

1. La presente Normativa especifica, en sus Normas Generales las actuaciones, planes y proyectos cuya ejecución requiere autorización especial del Ayuntamiento de Sax y aquellos que requieren informe vinculante de la conselleria competente en materia de medio ambiente.



2. Las autorizaciones anteriores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de obtener las licencias o autorizaciones que sean aplicables con carácter sectorial a determinadas actividades, así como en concordancia con lo establecido en la presente normativa.

TÍTULO II -NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I -NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos.

Artículo 10.-Calidad del agua.

1. Con carácter general quedan prohibidos aquellos usos y actividades que contribuyan a deteriorar la calidad de las aguas, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico.
2. Con el fin de proteger la calidad de las aguas se habrá de velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de extracción de aguas, vertidos y depuración.

Artículo 11.-Protección de aguas subterráneas.

1. Queda prohibido el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales que puedan producir por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, la contaminación de las aguas superficiales o profundas.

Artículo 12.-Vertidos.

1. En aplicación del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se prohíbe, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
2. Se prohíbe el vertido sin depurar, directo o indirecto, de aguas residuales, así como el vertido o depósito permanente o temporal de todo tipo de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.



3. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, se exigirá la justificación del tratamiento que hayan de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a las condiciones de calidad exigidas para los usos a que vaya a ser destinada; en cualquier caso, las aguas resultantes no podrán superar los límites establecidos en la legislación sectorial.
4. La efectividad de la licencia quedará condicionada en todo caso a la obtención y validez posterior de la autorización de vertido.

Artículo 13.-Captaciones de agua.

Quedan prohibidas las aperturas de pozos o captaciones de agua dentro del ámbito del PE, salvo las destinadas a satisfacer las necesidades derivadas de las infraestructuras de uso público, siempre que se justifique ésta como la única vía de abastecimiento posible. En todo caso, deberán efectuarse de forma que no provoquen repercusiones negativas sobre el sistema hidrológico y el resto de los aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos

Artículo 14.-Movimiento de tierras y extracción de áridos.

1. Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística.
2. Se prohíbe la extracción de áridos en todo el ámbito del Paraje.

Artículo 15.-Conservación de la cubierta vegetal.

1. Se consideran prioritarias en el ámbito del plan todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar o recuperar la cubierta vegetal como medio para evitar los procesos erosivos.
2. Aquellas actuaciones que puedan alterar o perjudicar de modo significativo las condiciones del espacio natural o de las especies de flora silvestre existentes, requerirán la redacción de una memoria o proyecto que será aprobado por el Ayuntamiento con autorización previa de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas.



Artículo 16.-Prácticas de conservación de suelos.

1. Se prohíbe la destrucción de bancales y márgenes de éstos, así como las transformaciones agrícolas y las labores que pongan en peligro su estabilidad o supongan su eliminación.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, la administración cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas.
3. Se prohíbe con carácter general la roturación de terrenos con vegetación silvestre para establecimiento de nuevas áreas de cultivo.
4. Se prohíbe los aterrazamientos de suelos, salvo en proyectos de corrección de taludes.
5. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatorio la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.

SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre.

Artículo 17.-Formaciones vegetales.

Se consideran formaciones vegetales sujetas a las determinaciones del presente plan, todas aquellas no cultivadas o resultantes de la actividad agrícola. Esta determinación no incluye la vegetación adventicia que acompaña a los cultivos ni las formaciones ruderales y nitrófilas que colonizan las calles, viales, paredes, cunetas, vertederos, escombreras, baldíos y otras áreas muy antropizadas.

Artículo 18.-Tala y recolección.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de estas normas, se prohíbe la recolección total o parcial de taxones vegetales para fines comerciales.
2. Quedan sometidas al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental las actuaciones necesarias para la defensa contra incendios forestales que planteen derribar, talar o mutilar pies de los taxones de mayor interés para la conservación.
3. La tala y recolección total o parcial de las especies vegetales estará sometida a las disposiciones de la Orden de la Conselleria de Agricultura y



Pesca, de 20 de diciembre de 1985, sobre protección de especies endémicas amenazadas así como a la legislación sectorial aplicable.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de éste artículo, se permite la recolección consuetudinaria de frutos, semillas, plantas silvestres de consumo tradicional, tales como setas, espárragos, moras, etc, siempre que exista consentimiento tácito del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que la conselleria competente en materia de medio ambiente pueda establecer cuando resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o la fauna. En el caso de recolección de plantas silvestres o setas, queda prohibido el arranque de las mismas, debiendo recolectarse mediante corta, no permitiéndose la utilización de instrumentos tales como azadas o rastrillos.

5. Se podrá realizar de manera extraordinaria la extracción de madera o leña, si responde a alguno de los siguientes criterios:

- Como resultado de labores de prevención de incendios.
- Como resultado de medidas fitosanitarias.
- Con motivo de estudios científicos.
- Por erradicación de especies alóctonas invasoras.

En ningún caso podrán recogerse libremente por los visitantes.

Artículo 19.-Regeneración y plantaciones.

1. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal tendrán por objetivo la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales características del ámbito del plan, en sus distintos estadios de desarrollo.

2. La gestión de los recursos forestales dirigirá sus actuaciones a la conservación, mejora y protección de los terrenos forestales.

3. Queda prohibida la introducción y repoblación con especies exóticas, entendiéndose éstas por toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la vegetación silvestre del ámbito del plan.

4. Queda prohibida en el ámbito del Paraje la introducción de especies susceptibles de constituir plagas o de generar enfermedades.

SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna.



Artículo 20.-Destrucción de la fauna silvestre.

1. Se deberá respetar, en todo caso, la normativa sectorial aplicable en materia de protección de la fauna.
2. Sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable sobre fauna, se consideran protegidas todas las poblaciones de especies animales silvestres del Paraje, con las siguientes excepciones:
 - a) Especies cinegéticas, reguladas específicamente por sus normativas sectoriales.
 - b) Especies cuyo control de poblaciones pueda ser autorizado o promovido por la conselleria competente en materia de medio ambiente de conformidad con las determinaciones de la normativa sectorial sobre fauna.
3. Las intervenciones que se realicen en el Paraje sobre la cubierta vegetal, los suelos, el medio hídrico y, en general, los distintos hábitats faunísticos, deberán garantizar el mantenimiento de condiciones adecuadas para la pervivencia y, en su caso, la reproducción de las poblaciones animales afectadas.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial sobre fauna, no se permiten en el ámbito del Paraje las actividades que puedan provocar, directa o indirectamente, la destrucción o deterioro de poblaciones de especies animales silvestres o de sus hábitats. La prohibición se extiende especialmente a los hábitats y enclaves necesarios para los ciclos vitales de la fauna tales como nidos, madrigueras y dormideros, así como a las épocas de mayor sensibilidad.

En particular, se prohíbe:

- a) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura en vivo, posesión o exposición de animales vivos o sus restos que se hallen protegidos por la legislación sectorial vigente y por las presentes Normas.
- b) La recolección, posesión o comercio de huevos o crías.
- c) La producción de sonidos innecesarios que alteren la tranquilidad habitual de la fauna.
- d) La emisión de luces que incidan negativamente sobre hábitats y enclaves de especial interés para la fauna.

Artículo 21.-Repoblación o suelta de animales.

1. Se prohíbe la repoblación y suelta de cualquier especie animal exótica, entendiéndose por tal toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la fauna del ámbito del plan, salvo la



utilización de especies para control biológico de plagas que realice la administración o autorice ésta.

2. Toda reintroducción de especies faunísticas autóctonas actualmente desaparecidas en el Paraje, así como los eventuales reforzamientos poblacionales de especies existentes y el modo de realizarlos, deberá ser autorizada o promovida por la conselleria competente en materia de medio ambiente.

Artículo 22.-Cercas y vallados.

El levantamiento de cercas y vallados en el ámbito del plan especial cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 178/2005 por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos, requiriendo la previa autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente. Todo ello, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia urbanística en los términos previstos por la ley.

SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.

Artículo 23.-Impacto paisajístico.

1. Se considerarán los valores paisajísticos del Paraje como un criterio determinante para la ubicación de las distintas infraestructuras y usos. En consecuencia, la implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico deberán realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje.

A tal fin se evitará especialmente su ubicación en lugares de gran incidencia visual, tales como en la vecindad de monumentos o edificios y construcciones de interés histórico-cultural.

2. En cualquier caso, las instalaciones y edificaciones en el medio rural deberán incorporar las medidas de enmascaramiento y mimetización necesarias para su integración en el paisaje.

3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta, al autorizar o informar los proyectos referentes al Paraje los efectos de su realización sobre los valores paisajísticos del mismo.

4. Las actuaciones de cualquier tipo que sean autorizadas, se realizarán atendiendo a su máxima integración en el paisaje y su mínimo impacto ambiental.

5. Se protegerá el paisaje en torno a aquellos hitos y elementos característicos de carácter natural como roquedos, árboles ejemplares, etc., para lo que se establecerán perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su singularidad en el entorno.



Artículo 24.-Publicidad estática.

1. Se prohíben con carácter general la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o construida tanto sobre elementos naturales del territorio, como sobre edificaciones.
2. En el Paraje se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que por su tamaño, diseño y colocación estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional relacionados con el uso público y educativo y la gestión del ámbito territorial objeto del Plan.

SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.

Artículo 25.-Patrimonio cultural.

1. La Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano establece que el patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural. También forman parte del patrimonio cultural valenciano, en calidad de Bienes Inmateriales del Patrimonio Etnológico, las creaciones, conocimientos, técnicas, prácticas y usos más representativos y valiosos de las formas de vida y de la cultura tradicional valenciana. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio como bienes inmateriales las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano. Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana son, así mismo, elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano.
2. Los elementos y conjuntos considerados recursos arqueológicos e histórico-artísticos, podrán acoger usos turístico-recreativos, siempre que éstos no impliquen la pérdida de sus valores científicos y culturales y previa obtención de informe favorable de la conselleria competente en materia de patrimonio cultural.
3. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en



los términos preceptuados en el artículo 65 de la Ley 5/2007, cuyo régimen se aplicará íntegramente. Tratándose de bienes muebles, la conselleria competente en materia de patrimonio cultural., en el plazo de diez días desde que tuviera conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento correspondiente. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar.

CAPÍTULO II – NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.

Artículo 26.-Actividades extractivas y mineras.

Se prohíbe la realización de actividades extractivas y mineras en el ámbito del PE.

SECCIÓN SEGUNDA: Actividades agrarias.

Artículo 27.-Concepto.

A efectos de este Plan se consideran agrarias las actividades relacionadas directamente con la explotación económica de los recursos vegetales cultivados, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su estado o características esenciales.

Artículo 28.-Normas generales

1. Se prohíbe la actividad agraria en el ámbito del PE.
2. Se prohíben las transformaciones agrícolas en el ámbito del PE.
3. Se prohíben las prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero o túnel.



Artículo 29.-Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades agropecuarias

Se prohíbe con carácter general todo tipo de construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria (almacenes de productos y maquinarias, cuadras, establos, etc.), o a la primera transformación de productos (secaderos, aserraderos, etc.).

Artículo 30.-Productos fitosanitarios

Se velará para que en las parcelas agrícolas colindantes al Paraje, el uso de productos fitosanitarios se ajuste a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación, con arreglo a los períodos, limitaciones y condiciones establecidos por los organismos competentes.

SECCIÓN TERCERA: Actividades ganaderas.

Artículo 31.-Concepto

Se consideran ganaderas las actividades relacionadas con la explotación, cría, reproducción y aprovechamiento de las especies animales.

Artículo 32.-Normas generales

Se prohíbe la actividad ganadera en el ámbito del PE.

Artículo 33.-Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades ganaderas.

Quedan prohibidas las construcciones ganaderas de nueva planta en el ámbito del Paraje. Esta prohibición se extiende tanto a la ganadería intensiva estabulada como a las construcciones ligadas a las explotaciones extensivas o semiextensivas, tales como apriscos, corrales y dormideros.

SECCIÓN CUARTA: Actividades forestales.

Artículo 34.-Repoblación forestal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de estas normas, la repoblación de terrenos forestales deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.

Artículo 35.-Incendios forestales.

1. En general y en materia de incendios forestales, este Plan está sujeto a lo determinado por la legislación sectorial específica en la materia.
2. Se fomentará la elaboración del Plan de de Prevención y Extinción de Incendios Municipal en el que se tendrá en especial consideración el Paraje.



SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.

Artículo 36.-Normas generales.

1. La actividad cinegética no se considera compatible en el ámbito del PE, debido a la proximidad al núcleo urbano y a la elevada afluencia de visitantes que recibe este reducido espacio. Así, se prohíbe la actividad cinegética en todo el ámbito del paraje.

SECCIÓN SEXTA: Actividad industrial.

Artículo 37.-Actividad industrial.

Por considerarse incompatible con los objetivos de protección de este plan, queda prohibida la actividad industrial de cualquier tipo en el ámbito del PE, incluyendo las instalaciones de almacenaje o primera transformación de productos primarios.

SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público del Paraje Natural Municipal.

A) Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal.

Artículo 38.-Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal.

1. Se fomentará la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y a la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje efectuadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.
2. La elaboración del Plan de Uso Público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración del Paraje Natural Municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.
3. El citado Plan de Uso Público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc, en el ámbito del Paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y periodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del Paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.



4. El Plan de Uso Público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas.
5. El Plan de Uso Público del Paraje incluirá un programa de recogida de residuos y limpieza de las zonas de esparcimiento.
6. El Plan de Uso Público del Paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.
7. El Plan de Uso Público del Paraje lo aprobará el Ayuntamiento con informe vinculante de la conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios, y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.

B) Alojamiento turístico y actividades recreativas vinculadas a construcciones.

Artículo 39.-Campamentos de turismo o campings.

Se prohíben los campings y campamentos públicos y privados en todo el ámbito del Paraje Natural Municipal.

Artículo 40.-Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Se prohíbe la construcción de edificaciones turísticas y recreativas en el ámbito del PE.
2. Se prohíbe la construcción de instalaciones deportivas en el ámbito del PE.
3. Se permitirán las actividades culturales y de ocio autorizadas o promovidas por el ayuntamiento que se realicen puntualmente en el castillo en condiciones que aseguren la protección de los bienes culturales y naturales del paraje.

C) Actividades recreativas no vinculadas a construcciones.

Artículo 41.-Recreo concentrado.

El recreo concentrado se define como aquel que se desarrolla en un espacio habilitado para actividades recreativas, dotado con equipamientos de escasa entidad como mesas, bancos y papeleras.

Este se producirá exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto, siempre que no produzca merma en los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.



Artículo 42.-Recreo extensivo.

Con motivo de las actividades tradicionales de recreo llevadas a cabo en la época de Semana Santa, el ayuntamiento dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para minimizar las afecciones que se puedan producir en el ámbito del paraje.

Artículo 43.-Circulación motorizada en el Paraje.

1. Con carácter general se prohíbe la circulación motorizada en los límites del paraje salvo en los siguientes casos:

- Vehículos autorizados por el Ayuntamiento.
- Vehículos con fines de aprovechamiento forestal.
- Vehículos de las administraciones Públicas que circulen como consecuencia de necesidades del servicio o de la realización de actividades de mantenimiento de las infraestructuras, servicios públicos, etc.
- Vehículos que realicen servicios de rescate, emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.
- Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 44.-Acampada libre.

Se prohíbe la acampada libre en todo el ámbito del Paraje.

Artículo 45.-Actividades deportivas organizadas.

1. Se permite la realización de deportes por los particulares que no requieran la utilización de elementos ruidosos o puedan causar daños a la fauna y flora presente en la zona. Estas actividades se desarrollarán siempre que no produzcan merma en los valores naturales y paisajísticos del Paraje.
2. Cualquier actividad deportiva organizada por entidades públicas o privadas fuera de los espacios habilitados para tal fin en el ámbito del Paraje, requerirá autorización previa del Ayuntamiento.
3. Se prohíbe, con carácter general, la práctica de actividades motorizadas con fines deportivos o lúdicos, tales como motocrós, trial, quad y similares.

SECCIÓN NOVENA: Actividades de urbanización y edificación

Artículo 46.-Urbanismo.

El presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, califica la totalidad del Paraje Natural Municipal como "Suelo Urbano-Zona Verde".



Artículo 47.-Edificación.

1. Tal y como establece el artículo 2.13.6 de las Normas Subsidiarias municipales se prohíbe cualquier tipo de edificación incluso de carácter deportivo o recreativo, reduciéndose las posibles actuaciones al mantenimiento de la vegetación y el mobiliario.
2. Con carácter general, se permite en todo el ámbito del Paraje la rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes siempre y cuando el uso al que se destinen las mismas esté permitido por la normativa del Plan Especial, en función del área de que se trate, debiendo obtener en cualquier caso informe favorable del Servicio de Parques Naturales. Se deberá respetar en su diseño y composición el entorno en el que se enclavan. Con el fin de garantizar la debida adaptación paisajística de estas edificaciones a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, incluyendo la utilización de documentos gráficos.
3. Las obras que se lleven a cabo en construcciones o edificaciones catalogadas se ajustarán a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.

SECCIÓN DÉCIMA: Infraestructuras.

Artículo 48.-Normas generales sobre las obras de infraestructuras.

1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de infraestructuras de cualquier tipo, tales como tendidos eléctricos y de telecomunicaciones, viarios, etc.
2. La realización de obras para el mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo, deberá atenerse, además de a las disposiciones de las normativas sectoriales aplicables, a los siguientes requisitos genéricos:

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, con el fin de evitar la creación de obstáculos a la libre circulación de las aguas o rellenos de las mismas, degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y a la cubierta vegetal. Asimismo, se evitará la realización de obras en aquellos períodos en que puedan comportar alteraciones y riesgos para la fauna.



Las autorizaciones y demás requisitos que específicamente se señalen para la realización de infraestructuras deberán obtenerse, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 49.-Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana

A este respecto se atenderá a lo establecido en el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, que califica como ZONA EXTERIOR RESIDUAL todo el ámbito del Paraje.

SECCIÓN UNDÉCIMA: Actividades de investigación.

Artículo 50.-Promoción de las actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del paraje como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los investigadores y las entidades y organismos especializados, el Ayuntamiento en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, para una mejor gestión y administración del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.
2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. A este respecto, se celebrarán con los oportunos organismos y entidades científicas y académicas, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios.
3. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del Paraje son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:
 - a) Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
 - b) Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
 - c) Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del Paraje.



- d) Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
- e) Métodos de gestión del uso público del Paraje, desde los puntos de vista técnico, sociológico, económico y empresarial.

4. El Ayuntamiento promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del Paraje.

Artículo 51.-Autorizaciones.

Sin perjuicio del régimen general de autorizaciones que figura en las Disposiciones Generales de esta Normativa, se establece el siguiente régimen específico para la realización, por personas o entidades ajenas al Ayuntamiento o a la conselleria competente en materia de medio ambiente, de actividades o proyectos de investigación que tengan por objeto los recursos ambientales y culturales del Paraje:

- a) Las actuaciones que afecten directa o indirectamente a la flora, fauna o los hábitats protegidos, requerirán autorización previa del Ayuntamiento. Con esta finalidad, la persona o entidad que vaya a realizar la actividad investigadora acompañará a la solicitud una memoria del Proyecto de Investigación que se vaya a desarrollar.
- b) Las autorizaciones podrán contener condiciones o restricciones para la ejecución del proyecto. Cabe su revocación si las investigaciones se apartan de lo establecido en la memoria del proyecto presentado, o si las labores de investigación se han llevado a cabo vulnerando las directrices establecidas por la autorización.
- c) Una vez realizado el estudio científico autorizado, la persona o entidad autorizada deberá presentar informe al Ayuntamiento sobre los resultados, así como sobre cualquier otro dato que pueda ser interesante desde el punto de vista científico o de gestión del espacio natural. En supuesto de que los trabajos de investigación autorizados sean publicados, el director del proyecto deberá aportar un ejemplar de la publicación.
- d) Las autorizaciones otorgadas para anillamiento científico de aves no excluyen de la necesidad de obtener por el anillador los permisos particulares correspondientes en su caso.
- e) Los promotores de proyectos de investigación sobre los valores naturales y culturales del Paraje que, por no afectar directamente a la flora, la fauna o los hábitats protegidos, no requieren autorización previa, deberán no obstante comunicar al Ayuntamiento la existencia



del proyecto, debiendo facilitar al mismo el acceso a los resultados de las investigaciones con destino al fondo documental del Paraje.



TÍTULO III -NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL

Artículo 52.-Régimen general.

1. La administración y la gestión del Paraje Natural Municipal corresponde al Ayuntamiento de Sax.
2. La conselleria competente en materia de medio ambiente podrá prestar al Ayuntamiento la asistencia técnica necesaria y asesoramiento para la gestión del Paraje Natural Municipal.
3. El régimen de gestión del Paraje atenderá al marco establecido con carácter genérico para los Parajes Naturales Municipales por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, así como a las determinaciones específicas que establece en la materia el Decreto 161/2004, de 3 de Septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.
4. La gestión del Paraje, en lo relativo al funcionamiento de instalaciones, equipamientos y servicios, podrá delegarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Esta gestión también podrá encomendarse a otras entidades de derecho público o concertarse con instituciones o entidades de naturaleza privada.
5. El Ayuntamiento podrá promover, para asegurar la participación efectiva en la gestión del Paraje de los agentes sociales y económicos implicados y de otras administraciones públicas, la constitución de una entidad mixta con participación de las Administraciones Autonómicas y Local y del sector privado, tal como una Fundación, un Consorcio u otro tipo de figura contemplada en la legislación vigente.

Artículo 53.-Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal.

Como órgano colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de colaborar en la gestión y canalizar la participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados se creará el Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal "Castillo de Sax", según se establecerá en el Acuerdo de declaración del Paraje, ateniéndose de esta manera a lo contemplado en el Artículo 7.3 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Paraje Naturales Municipales.



TÍTULO IV -MECANISMO DE FINANCIACIÓN

Artículo 54.-Régimen general.

1. La financiación del Paraje Natural Municipal correrá por cuenta del Ayuntamiento de Sax.
2. El Ayuntamiento de Sax habilitará en sus presupuestos los créditos necesarios para la correcta gestión del Paraje Natural Municipal.
3. La Conselleria competente en materia de espacios protegidos podrá participar en la financiación del Paraje Natural Municipal de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 161/2004, de 27 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, sin perjuicio de los medios económicos que pueden aportar otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar al mantenimiento del Paraje Natural Municipal.



TÍTULO V -RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55.-Régimen sancionador.

1. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural Municipal será sancionada de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de cualquier otro orden en que pudiera incurrir.
2. Los infractores estarán obligados, en todo caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares y elementos alterados a su situación inicial.